



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE HUMANIDADES



TESINA

LA TRANSPARENCIA Y LOS SINDICATOS ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO COMO NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA
INFORMACIÓN DOCUMENTAL**

PRESENTA:

ERIKA ROJAS ARELLANO

ASESORA:

DRA. DIANA BIRRICHAGA GARDIDA

TOLUCA, MÉXICO. OCTUBRE, 2020.

Tabla de Contenido

Introducción	6
CAPÍTULO I. Transparencia: origen /antecedentes	1
1.1. Origen de las políticas de transparencia	2
1.2. México y la transparencia.....	11
1.3. Derecho a la Información	19
1.4. Tipos de Información.....	23
1.5. Marco Normativo.....	26
1.6. Instancias encargadas del cuidado de la transparencia	33
CAPÍTULO II Sindicatos.....	38
Introducción	38
2.1 Normativa Laboral Mexicana.....	43
2.2 Tipos de Sindicatos	48
2.3. Sindicatos como nuevo Sujeto Obligado	49
CAPÍTULO III Sindicatos Académicos.....	58
3.1 Sindicatos Académicos del Estado de México como nuevos sujetos obligados	59
3.2. Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios. (INFOEM).....	64
Conclusiones	76
Fuentes Consultadas.....	80

Índice de Tablas

Tabla 1 Países con leyes de transparencia.....	6
Tabla 2 Evaluación del Centre for Law Democracy.....	7
Tabla 3 Suecia	8
Tabla 4 Filipinas	9
Tabla 5 Datos históricos sobre puntajes de calificación RTI del país.....	10
Tabla 6 Entidades Federativas que cuentan con Ley de Transparencia	15
Tabla 7 Leyes de Acceso a la Información.....	22
Tabla 8 Calificación de la LGTAIP (México)	29
Tabla 9 Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Específicas de los Sindicatos	31
Tabla 10 Historia sindical mexicana	38
Tabla 11 Artículo 123	40
Tabla 12 Ley Federal del Trabajo	45
Tabla 13 Sindicatos con Portal de Transparencia.....	52
Tabla 14 Solicitudes de Información	63
Tabla 15 Normativa	71

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Mapa global de calificación del derecho a la información.....	10
Ilustración 2 Plataforma Nacional de Transparencia (PNT,2018).....	34
Ilustración 3 INAI	34
Ilustración 4 CEVINAI.....	34
Ilustración 5 INFOEM	36
Ilustración 6 Directorio de Sujetos Obligados.....	36

Índice de Gráficos

Gráfica 1 Sindicatos	56
Gráfica 2 Agremiados	64
Gráfica 3 Transparencia Art. 92	65
Gráfica 4 FAAPAUAEEM	66
Gráfica 5 SMSEM.....	67
Gráfica 6 ATASCECYTEM.....	68
Gráfica 7 Art. 93.....	68
Gráfica 8 Art.99.....	69
Gráfica 9 Art. 102.....	70

Introducción

La transparencia en los sindicatos académicos del Estado de México tiene su origen con la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2015 y su homologación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del 2016.

Cuando se convierten en sujetos obligados los sindicatos que reciben recursos públicos por parte de las instituciones públicas a las que pertenecen. Permitiendo el acceso a la información como parte de un derecho fundamental y de la interoperabilidad que existe por parte de los portales propios de sindicatos y de la plataforma se ha creado, con la finalidad de eliminar la opacidad por parte de estos.

La presente tesina se originó desde la conciencia que representan las Ciencias de la Información Documental en nuestra sociedad, de cómo la gestión documental se ha visto entorpecida por falta de políticas públicas que le permitan dar visibilidad a Información. Para entender como se ha formado la transparencia es necesario conocer los aspectos más significativos del derecho a la información, acceso a la información y transparencia y cómo estos han cambiado a los sindicatos.

En el año 2016 presté servicio social para la FAAPUAEM ahí pude observar que la publicación de la LGTAIP del año 2015 traería cambios positivos en los sindicatos. Principalmente, por ser nuevos sujetos obligados tienen nuevas responsabilidades. Este trabajo analizara algunos resultados de los sindicatos académicos del Estado de México como nuevos sujetos obligados hasta el 20 de octubre del 2019.

Es importante aclarar que de manera federal la plataforma de Transparencia ha sufrido diversos cambios como en el formato visual donde se podían representar un mapa de la república mexicana que nos dejaba ver el número de sindicatos en el país mostraba la siguiente información: el sitio de internet, el responsable del área de transparencia, correo electrónico y teléfono, ahora solo solicitan el usuario y la contraseña.

La investigación se limita al periodo del presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) ya que es en dicho periodo es donde la Transparencia toma un papel relevante al

crear la Ley general de transparencia y acceso público en 2015, se homologa la ley en Estado de México en 2016, se crea la Plataforma Nacional de Transparencia en 2016.

La transparencia nos permite como ciudadanía conocer a donde se está destinando los recursos públicos y si derivado de las actividades exista la documentación con el objeto de comprobar dicha actividad, porque los documentos son la prueba fehaciente.

Mi planteamiento del problema va dirigido a las siguientes preguntas, ¿Existe la transparencia en los sindicatos académicos del estado de México? Los sindicatos siempre se han caracterizado por la opacidad de su información, ¿Qué información es la que muestran en sus portales web, en las plataformas de transparencia del estado de México?, ¿Las nuevas políticas públicas en materia de transparencia son suficientes para poder acceder a su información como parte de un derecho humano y de igual forma para evitar actos de opacidad? si bien existe una normativa cuales son los resultados que se han obtenido en los sindicatos académicos del estado de México

La presente investigación tiene los siguientes objetivos:

1. Conocer los antecedentes de la transparencia y como se ha desarrollado en México en el siglo XXI.
2. Analizar como los sindicatos académicos del Estado de México han adoptado el papel de nuevos sujetos obligados y si han cumplido con sus atribuciones.
3. Detallar los aspectos de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sindicatos académicos están cumpliendo.

En esta investigación utilicé el método comparativo documental, realicé una búsqueda documental de libros, publicaciones periódicas, leyes mexicanas de transparencia, artículo 6°,7°, 8° y 123° constitucional, periódicos nacionales, etc., que documentan del tema, para después recopilar datos, fueron analizados, para después hacer una comparativa y poder responder las preguntas.

La finalidad de este trabajo es mostrar las habilidades y conocimientos de los licenciados en Ciencias de la Información Documental quienes cuentan con los elementos teóricos y prácticos para administrar un archivo de cualquier índole. Entre ellos se pueden mencionar gestión documental, descripción documental, organización de documentos, paleografía y diplomática, conservación de documentos, etc. Todo esto como parte de la formación profesional de la Licenciatura en Ciencias de la Información Documental con plan de estudios 2004.

La profesionalización de la archivística deberá tratarse como tal y ser remunerada de la misma forma, la ley de transparencia nos ha puesto en el mapa para reivindicar a los archivos mediante la transparencia en México y así permitir la rendición de cuentas. Las consecuencias de no reconocer a los archivos en todas las Instituciones como parte fundamental de la memoria histórica, administrativa, jurídica, social y testimonial; traerá consecuencias al no consolidar una memoria histórica o institucional.

La tesina se divide en tres capítulos. El primero se llama Transparencia: origen y antecedentes en este se menciona el origen y desarrollo de las políticas de transparencia en el mundo de como esta se fue transformando y 200 años después llegó a México a cambiar el sistema normativo, se revisan las diferencias de los tipos de información como lo son confidencial y reservada, además de conocer las instancias autónomas encargadas del cuidado de la transparencia

El segundo capítulo se encarga de explicar la historia sindical mexicana y como esta va progresando, hasta la creación de normativa laboral como lo es la Ley Federal del Trabajo y sus reformas, conocer los tipos de sindicatos y las atribuciones que tienen estos como nuevos sujetos obligados. Además del análisis de la plataforma nacional de transparencia en el año 2018 nos permitió revisar que estados cumplen con lo solicitado por la LGTAIP del 2015.

En el tercer capítulo realizo un análisis sobre los sindicatos gremiales del Estado de México que son la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio

del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y su impacto real de la transparencia sindical en México, el día 20 de octubre de 2019 se realizó una visita al portal del INFOEM y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del 2016.

Autores como John M. Ackerman e Irma Sandoval (2015) escribieron un texto llamado Leyes de acceso a la información en el mundo que forma parte de la colección del INAI en materia de transparencia, que me permitió encontrar más información como el Centre for Law Democracy por sus siglas en inglés.

Eduardo Gutiérrez Guerrero (2008) con el texto Para entender la transparencia en México me permitió conocer la legislación y reformas al artículo 6° y conocer el origen del grupo Oaxaca que permitió la creación de la Ley Federal del Trabajo. Ismael Solís Sánchez (2017) con el ensayo de Avances y retos de la transparencia sindical en México, me permitió conocer el contexto político y social de la transparencia y los sindicatos mexicanos.

Jesús Fierro Alvídrez (2002) con el texto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Naturaleza y su Impacto o en el Futuro Democrático de México. Rodrigo Sandoval Almazán (2017) con el texto Ranking de Portales Estatales de Transparencia. Ángel Trinidad Saldívar (2006) y su trabajo de La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno ha trabajado en materia de transparencia y políticas públicas. Juan Francisco Escobedo Movilización de Opinión Pública en México: El Caso del grupo Oaxaca y de la ley Federal de Acceso a la Información Pública. Entre muchos más académicos.

Finalmente cierro con el último apartado que corresponde a las conclusiones, donde retomo los tres capítulos antes mencionados para responder si existe la transparencia sindical y él porque es importante el profesional de la información en los Sindicatos.

CAPÍTULO I. Transparencia: origen /antecedentes

Introducción

Esta tesina explica los cambios en las políticas públicas en materia de transparencia mexicana de los últimos años. Para entender mejor los cambios en la transparencia, permiten la rendición de cuenta de los sindicatos de las instituciones de educación superior.

La transparencia permite el derecho a la información y en los sindicatos nos encontraremos con dos actores: internos y los externos, por actores internos nos referimos a las personas que forman parte del gremio y están interesados en conocer la distribución de las cuotas, los bienes patrimoniales. Por actor externo se refiere a la institución a la que pertenece el sindicato, también las personas que no son miembros, pero están interesados en el manejo de los recursos públicos.

El 4 de mayo del 2015 el gobierno federal publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta ley tiene como finalidad *“Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”* (LGTAIP,2015, p.1)

En el artículo 79 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública queda establecido que los sindicatos son sujetos obligados *“Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet”*. (LGTAIP,2015, p.34)

Un año después se publica por parte del gobierno del estado de México la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el 6 de mayo del 2016 y su objetivo es *“armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (LGTAIPEMyM, 2016, p.2)

En el artículo 99 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios *“Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible información: el domicilio, número de registro, nombre del sindicato, etc.”* (LGTAIPEMyM, 2016, p.30)

1.1. Origen de las políticas de transparencia

La transparencia ha cambiado el contexto social y político de cualquier país democrático. Cuando una política pública de transparencia entra en vigor el cambio social involucra a todos los actores de un país, Lo anterior debido a la información es *“imprescindible en el desarrollo de las sociedades en los sectores económico, político, científico y social.”* (Torres Martínez, Laura. 2019)

En este contexto requerimos primero entender cómo ha sido el manejo de información generada por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Asimismo, entender la dinámica de la información pública, ha brindado herramientas a la ciudadanía para crear protocolos para la recuperación de información.

Para entrar en materia, primero debemos responder la pregunta ¿Qué es una política pública? Una primera respuesta de Pallares indica que *“las políticas públicas [son] como el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos”* (Pallares Francesc, 1988) Con base en esta definición vemos que las políticas públicas funcionan a través del intermediario, representados en los funcionarios públicos.

Las políticas públicas deben ir dirigidas en beneficio de la ciudadanía, es decir las políticas públicas afectan directamente a la ciudadanía, en materia de transparencia. Esta última, como política pública, permite que la ciudadanía solicite

el acceso a la información que reflejen las actividades administrativas, el gasto público, y otras dinámicas de la administración pública.

El análisis de las políticas de transparencia en el mundo permite entender el progreso que los ciudadanos han tenido para ejercer sus derechos de buscar y recibir información en un plazo de tiempo determinado. Y así, tener conocimiento de lo que se realiza en las instituciones y su trabajo con recursos públicos, para así evitar casos de corrupción por parte de los servidores públicos.

En 1766 en Suecia se presentan las primeras bases de acceso a la información con la Real Ordenanza sueca sobre Libertad de Prensa y el derecho de acceso a las actas públicas. (Ackerman J. Sandoval I. ,2015, p.10) Esta ordenanza determinaba que cualquier ciudadano podía leer los documentos que las autoridades habían redactado o firmado. Esta primera disposición fue impulsada por el diputado Anders Chydenius, siendo esta iniciativa el parteaguas en el acceso a la información como política pública. En su cuerpo legal hacía referencia a la libertad de prensa, ya que durante estos años se buscaba mayor difusión de la información en los medios de comunicación existentes en esa época.

Con esta ordenanza Suecia creó la figura del ombudsman parlamentario “defensor del pueblo”. Con esta defensoría del acceso a la información pública fue pertinente la supervisión dentro de los diferentes poderes que legislan aquel país. El ombudsman parlamentario sueco fue una unidad autónoma del poder central. según Anna Karin Lundin esta autonomía era por no depender de ningún poder. Así este ombudsman podía supervisar la aplicación de leyes dentro de la administración pública. Suecia creó un precedente en acceso a la información. (Lundin,2003, p.116)

En 1789 con la Revolución francesa se plantean los derechos del hombre que se crearon bajo los principios rectores *“Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre, para que esta declaración, constantemente presente para todos los Miembros del*

cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse en todo momento con la finalidad de cualquier institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.” (Asamblea Nacional Francesa, 1789)

Si bien en dicha declaración no resultaba incluyente para las mujeres y los esclavos, solo eran legítimos estos derechos para hombres franceses. Sin embargo, para nuestro objeto de estudio resulta prioritario este artículo, pues en el transcurso del tiempo permitió ir consolidando el derecho a la libertad de expresión y, posteriormente, el derecho a la información. Tal como se enuncia en la carta de los derechos humanos de 1789:

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley. (Derechos del Hombre y Ciudadano, 1789).

En 1888 en América latina fueron reconocidos estos derechos del hombre y se plasmaron en el Código de Organización Política y Municipal de Colombia, donde por primera vez una política pública de acceso a la información. *“El código permitía que los ciudadanos solicitaran documentos públicos a organismos gubernamentales salvo que alguna ley dispusiera lo contrario.” (Torres Natalia, 2012).*

“Más tarde, en la primera mitad del siglo XX y como resultado del fin de la Segunda Guerra Mundial, se dio inicio a la Guerra Fría con la emergencia de dos potencias contrarias en ideología, Estados Unidos de Norteamérica y la ex unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, que se lanzan hacía la carrera de la conquista espacial, la investigación científica sobre armas convencionales y nucleares, por lo que los datos representados en documentos y la información cobrarán un papel relevante como parte de la seguridad de las naciones.”(Torres Martínez Laura, 2019)

A finales del siglo XX bajo el mando de la Unión Soviética podemos encontrar el tercer ejemplo más claro de Transparencia, es en la administración gubernamental es la extinta Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, ahora Rusia, con el secretario general Mijaíl Gorbachov en abril de 1985 que con la Perestroika que

traducido significa reorganización, sugería la reorganización después de pasar por un cambio de gobierno para así llegar a la Glasnost que es Verdad/ Transparencia donde se busca la participación de las organizaciones sociales o bien sociedad civil. se hablaba de la reestructuración para asegurar una mejor vida. La perestroiska permitiría la reestructuración.

El propósito final de la reestructuración es el asegurar una mejor vida para el pueblo soviético, introducir tipos superiores de organización social y justicia. Es el desarrollo de todas las formas de representación y democracia directa, la extensión universal de la autonomía, el aumento del papel de los equipos de trabajo, comités y organizaciones sociales, la consolidación de las garantías legales y económicas de los derechos de la persona, de la legalidad, la información pública y el control popular". Mijhail S. Gorbachov, (Discurso en Praga, el 10 de abril de 1987)

Es necesario conocer el contexto económico que se vivía en la URSS y que traería consigo la Perestroika ya que resurgieron después de la segunda guerra mundial como segunda potencia industrial sin embargo para los años 70's se encontraban ya con discrepancias en la producción con los aumentos salariales y la poca calidad de la producción.

Hasta la mitad de los años 70 seguimos avanzando, llegando a los comienzos de los años 80 al 70% de la producción industrial de Estados Unidos.

Sin embargo, ya desde comienzos de los años 70, aparecieron señales evidentes de malestar económico, de alarma. De ahí las consecuencias: más trabajo manual que hace 30 años, una vida útil de 28 años de las máquinas a mediados de los años 80, algo absolutamente inaceptable en la época de la revolución científico-técnica, además decaía la calidad de la producción y se ampliaba la brecha entre ésta y los niveles internacionales. Mientras tanto, cada año aumentaba el salario y el consumo, sin que fuera avalado por un aumento de la producción. Eso significaba que gran parte del salario no tenía relación con los resultados económicos, con el crecimiento del producto final. (Marta Harnecker, 1987).

Este es el punto más claro del siglo pasado donde la URSS trabaja con el pueblo soviético involucrándolo como parte fundamental del gobierno donde las instituciones son capaces de mostrar su información y así el ciudadano pueda mantenerse informado, pueda ser partícipe de sus políticas y de informarse sobre los aspectos económicos- políticos del país.

Hasta aquí podemos observar que después de la segunda guerra mundial se ve un interés por la creación de leyes de transparencia o acceso a la información en el

mundo, En el cuadro 1. se muestra un listado formal de cómo se han desarrollado las diferentes leyes de transparencia en el mundo; mostrando el año de creación y su país. Es de destacar que con el paso del tiempo algunas leyes se han reformado incorporando nuevos elementos para fortalecer la transparencia.

Tabla 1 Países con leyes de transparencia

Año	País	1990	Italia
1951	Finlandia	1992	Hungría
1964	Dinamarca	1993	Portugal
1966	EUA	1994	Bélgica
1970	Noruega	1995	Hong Kong
1978	Francia	1996	Corea del Sur
1982	Australia	1998	Irlanda
1983	Canadá	2001	Rumania
1985	Colombia	2002	Jamaica
1986	Grecia	2002	México, Creación de una nueva Ley en 2016.
1987	Austria	2003	Armenia
2004	Ecuador	2014	Afganistán
2005	Suiza	2016	Filipinas
2006	Macedonia	2018	Seychelles
2009	Rusia		

Fuente: (Zaldívar, 2006, pág. 30).

Las leyes de transparencia se han ido trabajando en diferentes países con la intención que la información sea accesible, pero también forme parte de la rendición de cuentas de cada país. Se debe precisar si bien existen las leyes que es un gran paso, las sanciones no son estrictas. En México se puede observar de manera más directa que el cambio se dio 200 años más tarde.

Tenemos a nuestra disposición el Centre for Law and Democracy que califica las leyes de transparencia a nivel mundial, permitiendo conocer que países tienen leyes de transparencia de acceso a la información, sin embargo, no califican si se está

llevando a cabo, solo se evalúa el proceso normativo que se encargan del derecho a la información en el mundo dando un puntaje de 150, divididos en siete secciones que permiten evaluar a cada ley de forma exacta.

En el ejemplo de abajo podemos ver como el Centre for Law Democracia evalúa con 150 puntos las leyes de cada país en materia de transparencia y acceso a la información pública, dividiendo el puntaje en siete diferentes secciones que permiten evaluar la ley de forma normativa, pero no funcional. Lo podemos ver en el cuadro de abajo.

Tabla 2 Evaluación del Centre for Law Democracy

Sección	Máximo Puntaje
<u>Derecho de acceso</u>	6
Alcance	30
<u>Solicitud de procedimientos</u>	30
<u>Excepciones</u>	30
<u>Apelaciones</u>	30
<u>Sanciones</u>	8
<u>Medidas promocionales</u>	16
Total	150

Fuente: (Centre for Law Democracy,2019).

Constitución de Suecia. La Ley de Libertad de Prensa. Capítulo 2. (Sobre la naturaleza pública de los documentos oficiales). Artículo 1: “*Todo ciudadano sueco tendrá derecho a tener libre acceso a los documentos oficiales, a fin de fomentar el libre intercambio de opiniones y la disponibilidad de información completa*”.

La constitución de Suecia se compone de Cuatro Leyes Fundamentales. Contienen las reglas básicas para la toma de decisiones políticas en Suecia. Las cuatro leyes fundamentales son el Instrumento de Gobierno.

De acuerdo con el marco legal los Beneficios limitados y ninguna garantía interpretativa explícita, aunque esto puede estar en cierta medida implícito en el hecho de que la ley tiene un estatus constitucional.

Alcance: Todos (incluidos los no ciudadanos y las personas jurídicas) tienen derecho a presentar solicitudes de información., El derecho de acceso se aplica a todo el material en poder o en nombre de las autoridades que se registra en cualquier formato, independientemente de quién lo produjo. (Centre for law and democracy Sweden, 2018)

Podemos ver que la calificación para la ley de libertad de prensa. Adoptada por primera vez en 1766 y cuya última modificación fue 01 de enero de 1970. Tiene un puntaje de 101 puntos. Tiene estos puntos por la siguiente situación:

Constitución de Suecia. La Ley de Libertad de Prensa. Capítulo 2. (Sobre la naturaleza pública de los documentos oficiales). Artículo 1: “Todo ciudadano sueco tendrá derecho a tener libre acceso a los documentos oficiales, a fin de fomentar el libre intercambio de opiniones y la disponibilidad de información completa”.

Tabla 3 Suecia

Sección	Máximo Puntaje	Puntuación
<u>Derecho de acceso</u>	6	5
Alcance	30	25
<u>Solicitud de procedimientos</u>	30	18
<u>Excepciones</u>	30	19
<u>Apelaciones</u>	30	22
<u>Sanciones</u>	8	4
<u>Medidas promocionales</u>	16	8
Total	150	101

Fuente: (Centre for law democracy, 2018).

Para poder mostrar los contrastes veremos a Filipinas que si bien su ley Orden Ejecutiva No. 02,s. que fue aprobada en el 2016 y cuya última modificación fue el 22 de agosto de 2016 que solo alcanzó un puntaje de 46 puntos en la calificación de su ley, esto quiere decir que si bien tiene una ley, esto no significa que sea funcional.

Constitución Art. III Sección 7. Se reconocerá el derecho de las personas a la información sobre asuntos de interés público. Acceso a registros oficiales, a documentos y documentos relacionados con actos oficiales, transacciones o decisiones, así como al gobierno.

Los datos de investigación utilizados como base para el desarrollo de políticas se otorgarán al ciudadano, sujeto a las limitaciones que establezca la ley. Orden Ejecutiva No. 02, s. 2016

Tabla 4 Filipinas

Sección	Máximo Puntaje	Puntuación
<u>Derecho de acceso</u>	6	5
Alcance	30	13
<u>Solicitud de procedimientos</u>	30	17
<u>Excepciones</u>	30	4
<u>Apelaciones</u>	30	4
<u>Sanciones</u>	8	1
<u>Medidas promocionales</u>	16	2
Total	150	46

Fuente: (Centre for Law Democracy, 2019).

De acuerdo a este mapa que pertenece al Centre for Law Democracy los colores marcan el puntaje que tienen las leyes de acceso a la información en el mundo, manteniendo en blanco los países que no cuentan con leyes de acceso a la información, en rojo los países con leyes deficientes según el Centre for law and democracy donde podemos encontrar a Irán, Mozambique, Alemania, Uzbekistán entre otros, en naranja los países que pasan de los ochenta puntos, en verde claro los países que se encuentran entre los cien puntos y en verde oscuro los países con leyes destacados que se encuentran arriba de los ciento veinte puntos como México entre otros.

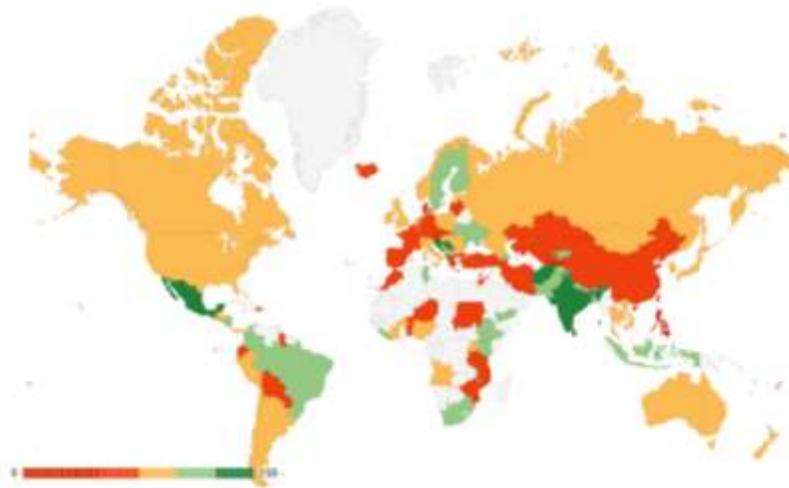


Ilustración 1 Mapa global de calificación del derecho a la información

Fuente: (Centre for law democracy,2018).

Los países con mejor puntaje en 2018.

Tabla 5 Datos históricos sobre puntajes de calificación RTI del país

Ranking	País	Total
1	<u>Afghanistan</u>	139
2	<u>Mexico</u>	136
3	<u>Serbia</u>	135
4	<u>Sri Lanka</u>	131
5	<u>Slovenia</u>	129
6	<u>India</u>	128
7	<u>Albania</u>	127
8	<u>Croatia</u>	126
9	<u>Liberia</u>	124
10	<u>El Salvador</u>	122

Fuente: (Centre for Law Democracy, 2018).

1.2. México y la transparencia

Al interpretar el caso mexicano es necesario partir con la constitución de los Estados Unidos Mexicanos es el órgano rector que rige al estado mexicano y que fija los límites por parte de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. La constitución mexicana del cinco de enero de 1917 es la encargada de administrar jurídicamente al pueblo mexicano contando con 136 artículos. Tiene como precedente a la Constitución de Apatzingán de 1814 y la Constitución de 1857.

En 1917 con Venustiano Carranza, como presidente de México, se incorpora a la constitución política el derecho de petición. En el artículo octavo se permite la petición al gobierno siempre y cuando el ciudadano sea mexicano. Dando la pauta esta vez a los ciudadanos para poder solicitar la información, la petición que se realice de acuerdo con el art. 8° debe ser de forma escrita, respetuosa y pacífica es por ello se menciona a continuación la reforma que da más indicios de lo que ahora conocemos como ley de transparencia.

Art. 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario (DOF, 1917)

El derecho de petición que marca el artículo octavo es sin duda una de las más grandes aportaciones y se han dado en materia de garantías individuales. Dará pauta para el derecho a la información, el acceso a la información y la rendición de cuentas en las reformas constitucionales.

En 1977, durante el gobierno del presidente José López Portillo, tenemos la primera reforma al artículo sexto donde se hace mención que “el derecho a la información será garantizado por el estado”. Este derecho resulta ser un gran paso para la administración pública, social y política. A partir de este momento el artículo sexto de la constitución política mexicana sufriría cinco reformas más. Estas han permitido el perfeccionamiento de cuestiones jurídicas, de las cuales mencionaremos las más significativas.

La primera versión del art. 6° constitucional nos menciona que el derecho a la información debe ser garantizada por el estado en 1977, siempre y cuando no ataque a terceros. Como pueden ver en el texto siguiente:

Art. 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el estado. (DOF, 1977).

En 2002 nace la Ley Federal de Transparencia bajo propuestas hechas para el pueblo mexicano con su premisa principal el derecho a la información, acceso a la información. Se convirtió en una propuesta civil que promovió el Grupo Oaxaca, pretende impulsar la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

El grupo Oaxaca lo conformaron especialistas de diferentes espacios académicos tanto públicos como privados, periodistas y organizaciones no gubernamentales, esto permitió su éxito. De esta manera resulta importante conocer los argumentos que impulsaban esta iniciativa civil, es por este motivo que a continuación mostraremos los siguientes puntos.

En la declaración del grupo Oaxaca se estableció el objetivo de impulsar la formulación y aprobación de una ley que recogiera por lo menos los siguientes seis elementos:

- 1.- Adecuación del texto constitucional para precisar el principio de que la información pública en posesión de los poderes del estado les pertenece a los ciudadanos.*
- 2.- Legislar para que los diferentes órganos y del Estado y todas aquellas empresas privadas que reciben recursos públicos sean sujetos obligados a proporcionar la información que requieran los ciudadanos.*
- 3.- Establecer sanciones para imponerlas a los servidores públicos que injustificadamente incumplan su deber de proporcionar la información que se les solicite.*
- 4.- Establecer con claridad de un capítulo de excepciones y asegurarse de que éstas sean mínimas.*
- 5.- Crear un órgano independiente que resuelva las interpretaciones entre los particulares y autoridad.*
- 6.- Reformar y derogar todas las disposiciones jurídicas y reglamentos que se oponen al derecho de acceso a la información. (Escobedo Juan, 2002).*

Gracias al grupo Oaxaca se aprueba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental misma que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2002 en México. Donde refiere la Información Pública les pertenece a los ciudadanos.

La segunda reforma se dio durante el sexenio del Presidente Constitucional Felipe Calderón Hinojosa. El 20 de julio del 2007 se reformó el Artículo Sexto y por primera vez se introduce el concepto de los sujetos obligados, se habían expuesto en el grupo Oaxaca de los que percibieron recursos públicos.

Y estos sujetos obligados deberían preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, sobre sus indicadores de gestión y publicados en los medios de gestión electrónicos. Esta es la primera vez que no solo la información debe estar al alcance, sino además deben estar en plataformas web, además de ser pública la información que se refiere a recursos públicos.

La siguiente reforma que tiene el artículo 6° menciona lo siguiente:

Art. 6° Para el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

- VI. *Las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas públicas y morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. (DOF,2007)*

En la cuarta reforma del artículo 6° con fecha del 11 de mayo del 2013 se añade las tecnologías de la información para la difusión del acceso a la información para la divulgación de la información de forma clara y oportuna de cualquier índole. El derecho a la Información es el principal camino para llegar a un estado Transparente.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (DOF, 2013)

La sexta reforma del artículo 6° constitucional del 29 de enero del 2016 llega a complementar el acceso a la información, con la profesionalización de los archivistas con la creación de una unidad especializada en materia de archivos.

Artículo 6o... A.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I.a VII. ...VIII.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que

correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. (DOF, 2016)

De esta forma podemos ver cómo ha sido el desarrollo para la modificación del artículo 6° que ha encaminado el proceso para la solidificación de la Ley de Transparencia y de sus diferentes homologaciones. En el siguiente cuadro se mostrarán los estados que homologaron la ley de transparencia y acceso a la información pública, después de la publicación de la ley federal para después homologarlo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2016.

Tabla 6 Entidades Federativas que cuentan con Ley de Transparencia

Entidad	Leyes de Transparencia	Fecha de publicación	Homologación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Aguascalientes	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes	30 de julio de 2002	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. 07 de noviembre de 2016
Baja California	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California	12 de agosto de 2005	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. 21 de abril de 2016.
Baja California S.	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Baja California Sur	23 de febrero de 2005	Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de baja california sur. 4 de mayo de 2016
Campeche	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Campeche	30 de junio de 2005	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. última reforma: 13 de julio de 2017

Entidad	Leyes de Transparencia	Fecha de publicación	Homologación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Coahuila	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza	4 noviembre de 2003	Ley de acceso a la información pública para el estado de Coahuila de Zaragoza. 21 de julio de 2017
Colima	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Colima	1 de marzo de 2003	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. 26 de octubre de 2013
Chiapas			Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Chiapas 04 de mayo de 2016
Chihuahua			Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. 29 de agosto de 2015
Ciudad de México	Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal	8 de mayo de 2004	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016
Durango	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Durango	25 de febrero 2003	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. 04 de mayo de 2016
Estado en México	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México	30 de abril del 2004	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mayo 2016
Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	11 de junio de 2002	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública . 4 de mayo de 2015
Guanajuato	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato	29 de julio 2003	Ley de transparencia y acceso a la información pública Para el estado de Guanajuato. 13 de mayo del 2016
Hidalgo			Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. 4 de mayo de 2016
Jalisco	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco	22 de enero de 2002	Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios. 19 de julio de 2013
Michoacán	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Michoacán de Ocampo	28 de agosto de 2002	Ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo. 15 de junio de 2016

Entidad	Leyes de Transparencia	Fecha de publicación	Homologación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Morelos	Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos	27 de agosto de 2003	
Nayarit	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Nayarit	16 de junio de 2004	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. 3 de mayo de 2016
Nuevo León	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Nuevo León	21 de febrero de 2003	Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Nuevo León. 1 de julio de 2016.
Oaxaca			Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. 25 de abril de 2016
Puebla	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Puebla	16 de agosto de 2004	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 4 de mayo de 2016
Querétaro	Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro	27 de septiembre 2002	Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro. Noviembre del 2015
Quintana Roo	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Quintana Roo	31 de mayo de 2004	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. 3 de mayo de 2016
San Luis Potosí	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado	20 de marzo de 2003	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. 18 de octubre de 2007
Sinaloa	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Sinaloa	26 de abril de 2002	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. 4 de mayo de 2016
Sonora	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Sonora	25 de febrero de 2005	Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sonora. 28 de abril del 2016.
Tamaulipas	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Tamaulipas	25 de noviembre 2004	Ley de transparencia y acceso a la información Pública del estado de Tamaulipas. 26 de abril de 2016.
Tlaxcala	Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala	13 de agosto 2004	Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tlaxcala. 15 de noviembre de 2016
Veracruz	Ley núm. 838 de Acceso a la Información del	8 de junio de 2004	Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Entidad	Leyes de Transparencia	Fecha de publicación	Homologación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave		para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 29 de septiembre de 2016
Yucatán	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios	31 de mayo de 2004	Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Yucatán. 2 de mayo de 2016
Zacatecas	Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de	14 de julio de 2004	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. 2 de junio de 2016

Fuente: (Nava Gomar, S., Luna Pla., Villanueva, E, 2006, pág.: 119- 121).

De las treinta y dos entidades federativas del país solo veintinueve han homologado su ley estatal con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública permitiendo el acceso a la información, con periodos de tiempo de respuesta. Es así como hemos podido ver que México se ha materializado la transparencia.

1.3. Derecho a la Información

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia menciona que el derecho a la información es mixto pues se pueden ver como libertad individual y social, y también las conocemos como garantías individuales que podemos encontrar en la constitución mexicana en el artículo 6° y 7°. El derecho a la información es importante para todo estado democrático ya que es una de las herramientas para que los ciudadanos se encuentren informados.

El derecho a la información se ha transformado de forma rápida en una de las intervenciones del ciudadano para poder tener acceso a la información en posesión de las Instituciones que forma parte de los fondos públicos.

Las Instituciones son el mayor generador de información y este se encuentra con la obligación de mostrar la información que forme parte de las actividades que forman parte del gasto público. Las nuevas políticas de transparencia dan pauta para buscar, recibir y difundir información de acuerdo con los términos que disponga la ley.

El derecho a la información desde mi punto de vista es uno de los más importantes derechos humanos en materia de libertad de expresión, que permite la divulgación y apertura de información, ya que la información debe ser encontrada de manera fácil, comprensiva, relevante y confiable para así revisar, analizar y en su caso utilizar la información como mejor les convenga. Cambiando la dinámica de la institución ya que ahora no se trata de trabajar con lo que nos quieren compartir, al poder enviar solicitudes de información podemos tomar un papel activo.

Es necesario conocer que la ley de transparencia y acceso a la información pública en México es el reflejo de años de trabajo para hacer de manera efectiva la rendición de cuentas por parte de servidores públicos y que ha tenido sus antecedentes desde 1789 como se menciona a continuación.

Uno de los primeros momentos que trae consigo el acceso a la información lo podemos observar en el artículo 15 de la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano publicado el 26 de agosto de 1789.

“Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público” (Derechos del hombre y el ciudadano ,1789)

Es necesario conocer que con la Convención americana sobre derechos humanos que se presentó en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, reconociendo los derechos esenciales del hombre “Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” (Convención americana sobre derechos humanos, 1969) En la convención americana se tiene el artículo 13 que nos habla de la libertad de pensamiento y expresión.

Art 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional. (Convención americana sobre derechos humanos, 1969)

La democracia permite eliminar las barreras entre la clase política y los ciudadanos. Después de 227 años aún se busca rutas para mejorar el acceso a la información, que las autoridades den rendición de cuentas de su gestión en cargos públicos.

Con el artículo 6^a en México de 1977 se dice: el derecho a la información será garantizado por el estado. Es sustancial entender que es el derecho a la información, de acuerdo con las normas jurídicas vigentes y el campo que incluye, de acuerdo con (Gauchi, V., 2012) en su artículo Derecho de acceso a la información pública es:

Se entiende por derecho de acceso a la información al conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades relativas a la educación, la ciencia y la tecnología, los derechos de autor, el patrimonio cultural, la promoción cultural de las artes y los medios de comunicación. Este derecho puede ser considerado como la base sustantiva del derecho a la comunicación y uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es un pilar del Estado de derecho; no puede haber vigencia del Estado de derecho sin derecho a la información, ya que éste, a su vez, garantiza la libertad de pensamiento. En consecuencia, sin derecho de acceso a la información tampoco podría ejercerse el control ciudadano de la gestión pública.

Es importante vincular el derecho a la información con la transparencia ya que los dos surgen con un fin específico que mediante estrategias y decretos se asignaran a los servidores públicos a que la información de su gestión sea transparente, ya que cabe recalcar que no toda la información resulta de interés a la ciudadanía.

La siguiente tabla 7 Leyes de Acceso a la Información muestra los países que ya cuentan con ley de acceso a la información, indicando el país, el nombre de la ley y el año.

Tabla 7 Leyes de Acceso a la Información

País	Leyes de Acceso a la información (Ámbito Internacional)	Año
Albania	Law No. 8503 dated 30.6.1999 on the Right to information on official documents.	1999
Australia	Freedom of Information Act 1982.	1982
Belice	The Freedom of Information Act.	1994
Canadá	Access to Information Act.	1982
Colombia	Law Ordering the Publicity of Official Acts and Documents.	1985
Dinamarca	Ley de Acceso a los Archivos de la Administración Pública.	1985
España	Ley 30/1992 sobre Administración Pública y Procedimientos Administrativos Comunes	1992
E.U.A	Freedom Information Act	1996
Japón	Ley Relativa al Acceso a la Información de Órganos Administrativos.	1999
México	Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental	2003
Noruega	Freedom Information Act	1971

Fuente: (Martí Capitanachi, 2007 p. 189-195.)

1.4. Tipos de Información

El derecho a la información nos hace cuestionar los tipos de información existente y de cual se puede solicitar información, por lo cual debemos conocer no toda la información es pública.

La información se divide en:

1. información confidencial
2. información reservada
3. información pública.

Información confidencial

Corresponde a los datos personales, secretos bancarios, etc., o a los particulares que no involucran recursos públicos. *Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (Const., art. °6)*

Información reservada

Se trata de la información relacionada con la seguridad nacional y tiene plazos de tiempo reservado, debe demostrar que de acuerdo con el artículo 113 de la LGTAIP puede causar un daño, este tipo de información puede ser clasificada como reservada por el titular del área y puede ser clasificada ante la llegada de una solicitud de información.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país;*

- pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física*
 - VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones*
 - VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos*
 - VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada*
 - IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa*
 - X. *Afecte los derechos del debido proceso*
 - XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado*
 - XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público*
 - XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. (LGTAIP, 2016)*

La información pública que se encuentra en poder del Estado en cualquier soporte documental ejerciendo parte del gasto público puede ser solicitada mientras no se violen los datos personales de ninguna persona creando versiones públicas, que no intervengan en la seguridad nacional.

La información tiene diferentes principios que permiten el acceso a la información:

- El principio de publicidad es que la información solo podrá ser reservada de manera temporal y por razones excepcionales que correspondan al art. 113 de la LGTAIP.
- Principio de máxima publicidad es cuando los sujetos obligados exponen la información al ojo público.
- Principio de documentación de ejercicio de sus facultades, que los sujetos obligados deben documentar sus actividades.

- Principio de confidencialidad se refiere a que toda persona tiene derecho a que sus datos personales no se difundan o compartan con terceros, salvo que exista consentimiento para ello o alguna obligación normativa requiera su difusión.
- Principio de gratuidad es tener acceso a la información de manera gratuita, cubriendo solo los costos de la reproducción de la información.

Con la aplicación de diferentes leyes se permite el acceso a la información en el mundo convirtiéndolo en una garantía individual y derecho humano, nos ha permitido considerar nuevas prácticas a la ciudadanía; optar el porqué de la información que deciden adquirir para tomar decisiones.

1.5. Marco Normativo

En este apartado se enunciarán la Ley Federal de Transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos técnicos generales, que permiten la organización y conservación, pero de una forma estandarizada.

Si bien anteriormente conocimos los momentos históricos, en México para llegar a una ley de transparencia tanto federal como estatal, hemos descrito para que esto sucediera se debe encontrar en un estado democrático, primero se promulgo como derecho humano, después trae consigo el derecho a la información viene a complementar el marco jurídico.

En México podemos observar en el artículo 6º de la constitución política mexicana por primera vez se sientan las bases para una sociedad informada años después en el 2002 se promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es necesario conocer que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental está dividida en cuatro títulos, constando de 63 artículos hace mención garantizar el acceso a la información en posesión de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos con autonomía legal, y cualquier entidad federal. Permitiendo la rendición de cuentas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es publicada en el 2002 y es el resultado del trabajo de transparencia que se empieza a implementar en México con la finalidad de garantizar el acceso a la información y es abrogada el 9 de mayo de 2016, su principal objetivo lo podemos ver en el Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. (LFTAIPG, 2002)

Entre las características que cubría la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sobre el acceso de información se encuentra:

1. Información sobre comisiones realizadas por servidores públicos
2. Perfil de puestos que podemos encontrar en las diferentes instituciones
3. Nombres de quienes reciben por cualquier motivo recursos públicos, así como el motivo y las cantidades.

Se puede solicitar información con solo algunos datos como lo es Nombre, domicilio y la descripción necesaria del documento que se solicita en el INFOEM

Y con la creación de las figuras “sujetos obligados” la documentación que se genera deberá tener un trato específico para poder localizarla de forma eficaz para que la ciudadanía que desee conocer la información así lo haga.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las instituciones deberán tener visibles esta información para que los ciudadanos tengan a la mano la información siguiente si la necesidad de hacer una solicitud de información.

- 1) Su estructura orgánica
- 2) Las facultades de cada unidad administrativa
- 3) El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes
- 4) La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes
- 5) El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información
- 6) Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos
- 7) Los servicios que ofrecen
- 8) Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán publicarse tal y como se registraron (Fierro Alvírez, 2002).

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es la culminación del ejercicio que creo el grupo Oaxaca para que las instituciones

den a conocer la información de una forma clara y transparente, es así que una iniciativa de los ciudadanos logra tener éxito.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 5 de mayo del 2016 deroga la Ley anterior, reconoce el derecho Constitucional de acceso a la información y lo podemos ver en título primero Disposiciones generales capítulo I.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. (LGTAIP,2016)

Así dicho es necesaria la implementación de medidas para la administración, organización y conservación de los documentos que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen, o posean derivado de sus competencias, facultades o funciones para crear una política interna y un programa anual de actividades.

1. Conocer la finalidad de la Institución u Organización
2. Conocer su marco normativo
3. Su estructura orgánica
4. Las facultades de cada área
5. Las metas y objetivos de la institución para conocer quiénes son los que producen la documentación y delimitar los documentos a los que se tiene derecho de acceso a la información.

Es decir, todo lo relacionado con las actividades de nuestras instituciones de los poderes de la Unión y los sindicatos tienen la obligación de hacer público todos los documentos que la ciudadanía lo requiera. Es así como toda institución cuando perciba recursos del Gobierno debe de mostrar su información.

El tratamiento se debe llevar a cabo con los documentos se encuentra disponible en los lineamientos para la organización y conservación de archivos tienen por objetivo establecer políticas y criterios para la sistematización. Permitiendo crear una guía que ayude a entender la transparencia, los presentes lineamientos se basan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las herramientas que deben ser utilizados, para una mayor gestión documental.

Además de crear nuevas figuras como lo son las unidades de transparencia que tendrán sus propios comités de transparencia que serán las personas encargadas de la gestión de la información, además de poner plazos para los documentos y establecer políticas para realizar de forma satisfactoria la información.

De acuerdo con el *Centre for law democracy* posiciona a México como uno de los rankeados más altos ya que de un total de 150 puntos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2016 cuenta con 135 puntos, pero debemos indicar que *Centre for law democracy* evalúa la normatividad que se aplica y no demuestra si las instituciones mexicanas son transparentes.

Tabla 8 Calificación de la LGTAIP (México)

Sección	Máximo Puntaje	Puntuación
<u>Derecho de acceso</u>	6	6
Alcance	30	30
<u>Solicitud de procedimientos</u>	30	28
<u>Excepciones</u>	30	28
<u>Apelaciones</u>	30	26
<u>Sanciones</u>	8	4
<u>Medidas promocionales</u>	16	14
Total	150	136

México

Fuente: (Centre for law democracy,2018).

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2016 menciona esta ley tiene como observancia.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta ley atrajo la atención de los archivos de trámite, concentración e histórico, donde se hace hincapié en los instrumentos archivísticos como prioridad para la recuperación de la información, los instrumentos que sugiere esta ley son de control y consulta como el cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y los inventarios.

Como parte fundamental se encuentra el Sistema Nacional de Transparencia que está integrada por los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, La Auditoría Superior de la Federación, El Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encargan de establecer los lineamientos e instrumentos favorables para trabajar de acuerdo con la ley general de transparencia y acceso y a la información pública.

Como parte del Sistema Nacional de Transparencia la plataforma dispone de:

- Sistemas de solicitudes de acceso a la información
- Sistemas de medios de impugnación
- Sistemas de portales de obligaciones de transparencia
- Sistemas de comunicación entre los sujetos obligados

De acuerdo con el título quinto de obligaciones de transparencia de la ley general de transparencia y acceso a la información en el artículo 64 la página web de inicio de portales de internet de los sujetos obligados deberá tener un vínculo de acceso directo al sitio de transparencia, donde se pueda recuperar la información pública, además de un buscador.

Se tendrán equipos de cómputo con acceso a internet que permita a las personas a solicitar información. De acuerdo con la plataforma Nacional de Transparencia existen 532 sindicatos registrados en la Plataforma.

De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina las obligaciones de los sindicatos, deben de cumplir de acuerdo con el artículo 78 y 79, donde se registra la información que debe ser publica por parte de los sindicatos, para una mayor comprensión, la información se encuentra dentro de un cuadro especificando el tipo de información que este sujeto obligado necesita.

Tabla 9 Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Específicas de los Sindicatos

Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Específicas de los Sindicatos	
Autoridades Laborales (Sujetos Obligados)	<p>Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:</p> <p>I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El domicilio; b. Número de registro; c. Nombre del sindicato; d. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e. Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f. Número de socios; g. Centro de trabajo al que pertenezcan, y h. Central a la que pertenezcan, en su caso; <p>II. Las tomas de nota;</p> <p>III. El estatuto;</p> <p>IV. El padrón de socios;</p> <p>V. Las actas de asamblea;</p> <p>VI. Los reglamentos interiores de trabajo;</p> <p>VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo.</p> <p>VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.</p> <p>Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.</p> <p>Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.</p>

<p>Sindicatos (Sujeto Obligado)</p>	<p>Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:</p> <p>I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; II. El directorio del Comité Ejecutivo; III. El padrón de socios, y IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.</p> <p>Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.</p> <p>Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.</p>
--	---

Fuente: (LGTAIP, 2015).

Como parte de las unidades de transparencia, tendrán la información por un plazo mínimo de 60 días desde que se origina la solicitud de información; los comités de transparencia tendrán la facultad de tomar decisiones si no se encuentra la información por parte de los sujetos obligados podrán analizar el caso y tomar las medidas necesarias.

Podrán levantar un acta sobre la inexistencia de los documentos y si es posible generar o reponer la información en caso de que esta exista, La información se deberá mantener accesible de forma impresa y en los respectivos sitios de internet, el periodo de actualización de la información debe ser trimestral.

De acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, la homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

1.6. Instancias encargadas del cuidado de la transparencia

En México nacen figuras como el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública a nivel federal (IFAI) es un organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales. Este último nace en 2002, tiempo después cambia de nombre a INAI en el año 2015. Dentro del INAI se crean diferentes plataformas de interoperabilidad como la plataforma nacional de transparencia, Centro Virtual de Capacitación en Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CEVINAI), El Portal de Obligaciones de Transparencia (POT).

Para el primero, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad te entreguen la información pública que solicites.

Además, se ha encargado de alfabetizar a los servidores públicos y sociedad civil a través de la plataforma CEVINAI que se encarga de capacitar y formar en materia normativa y archivística, además de emitir constancias que avalan tus conocimientos.

El objetivo de la creación de la plataforma nacional de transparencia es integrar y hacer interoperables los cuatro sistemas de información que establece el artículo 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Misma que permitirá la interoperabilidad de lo estatal y federal.

Además, permitirá que la información que se encuentra en todos los estados se homologue con la plataforma federal permitiendo el intercambio de información hablando de migración de información, como lo menciona la Plataforma nacional de transparencia, el INAI junto con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos permite entender los 3 puntos siguientes.

1. Los Estados con sistemas INFOMEX donados por el INAI, serán migrados a la PNT y el histórico de sus bases de datos formará parte de la Plataforma como lo establece la Ley General.

2. Los procesos y la normatividad de cada Estado, estará implementada dentro de la PNT y para ello, los organismos garantes deberán entregar al INAI todos los insumos necesarios para la configuración.
3. El INAI apoyará a los Estados que cuenten con sistemas propios, para migrarlos a la PNT por lo que deberán integrar los insumos necesarios para su configuración.

En esta plataforma podemos encontrar con información pública, solicitar información creando una cuenta de fácil acceso con tu correo electrónico, Facebook y Twitter. Además de poder presentar una queja si tus preguntas de transparencia no fueron respondidas en tiempo y forma.



Ilustración 2 Plataforma Nacional de Transparencia (PNT,2018)



**Ilustración 3 INAI
(INAI, 2018)**



**Ilustración 4 CEVINAI
(Cevinai,2018)**

A nivel estatal las instancias las podemos encontrar en cada estado y a nivel federal estas se encargan del cumplimiento de la ley general de transparencia y la homologación se hizo de cada estado para la armonización de la información y así acceder a esta mediante solicitudes.

Se crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) de manera local se ha encargado de capacitar a sus servidores públicos y población civil que se muestre interesada por el tema, esta plataforma permite enviar tus solicitudes de información, conocer los sujetos obligados del estado de México a nivel estatal del poder ejecutivo, legislativo, judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y sindicatos.

La plataforma del INFOEM surge en 2016 pero al igual que la PNT ha sufrido diversos cambios, ya que en un principio las instituciones solo subían libros de Excel que eran incomprensible. En 2018 la plataforma sufre un gran cambio gracias al directorio que tienen de sujetos obligados donde ahora se puede observar que sindicatos están inscritos, además de contar con la información que se solicita y en su defecto mostrar la leyenda que se encuentra en proceso al no tener la información.

Solicitar información es muy sencillo ya que se pueden presentar de forma verbal o escrita en la Unidad de Transparencia del Sindicato o bien por la plataforma, esta es muy accesible ya que solo debes generar un usuario y de esa forma puedes crear tu solicitud de información con una “Descripción clara y precisa de la información solicitada”.

Además de mostrar publicaciones acerca del tema.



Ilustración 5 INFOEM



Ilustración 6 Directorio de Sujetos Obligados

Fuente: (INFOEM, 2018)

Con estos acontecimientos podemos conocer cómo y dónde comienzan a sentarse las bases para la sociedad emprenda un rol activo y ejerza su derecho a la información. La transparencia nos ha traído cambios institucionales favorables que nos han permitido que en México el derecho a la información permita el acceso a la información.

Es necesario conocer los antecedentes estos han permitido la materialización de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México, mencionando los acontecimientos más importantes en el mundo acerca de políticas públicas acerca de transparencia, o bien del acceso a la información.

Entendemos por transparencia de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad (difusión) a las deliberaciones (discusiones o bien reflexiones) y actos relacionados con sus atribuciones (facultades), así como dar acceso a la información que generen (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2016).

Se crearon leyes de transparencia en todo el país, se homologaron con la Ley General de Transparencia permitiendo la creación de plataformas en cada estado que permite orientar a los usuarios, con la creación de solicitudes de información de forma gratuita hacia los sujetos obligados.

La importancia del profesional de la información es de suma importancia ya que, si bien no somos especialistas en materia legal, somos especialistas en la creación de los instrumentos de control y descripción documental como lo son los cuadros de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y estos son importantes ya que los solicita nuestra normativa en materia de transparencia, también para la recuperación de información para responder las solicitudes de información.

La profesionalización en los archivos permitirá que se cumplan las disposiciones en materia de acceso a la información y transparencia, con la participación de estos en el asesoramiento para la creación de los comités y de las unidades de transparencia.

La creación de áreas con profesionales en la materia es uno de los objetivos para la mejora de la gestión documental, la planeación y normatividad, la pertinencia de verificar los procesos, optimizar los tiempos y rediseñar los formatos oficiales con el fin de estandarizar la concentración documental.

CAPÍTULO II Sindicatos

Introducción

En México el trabajo remunerado no siempre fue una realidad, recordemos antes de la conquista de México y durante ella la esclavitud representaba la fuerza de trabajo más grande, los indígenas no tenían ningún derecho que protegiera su integridad y por tanto eran reemplazables.

Las primeras organizaciones que surgieron en México se llamaron mutualistas, estas consistían en obreros organizados y en caso de sufrir algún accidente se apoyaban con cuotas monetarias, estas organizaciones se originan en la industria textil y minera.

Con el régimen autoritario de Porfirio Díaz donde el descontento de la población aumento, por la creciente pobreza la ciudadanía comienza a reunirse por dos motivos la defensa de los derechos laborales y la postura que se tiene respecto al gobierno de Díaz, de estas reuniones surgen la Casa del Obrero Mundial y la Confederación Nacional de Trabajadores. Las primeras peticiones de los trabajadores eran las reducciones laborales, respeto a los contratos, salarios justos, trato igualitario al de los trabajadores extranjeros y días de descanso.

En la tabla 10 se puntualiza sobre los factores más importantes de la lucha sindical en México, desde 1853 cuando se funda la primera sociedad en pro de combatir la “esclavitud moderna” debido a la violación de contratos y las primeras protestas y huelgas por parte de los trabajadores. Surgen las organizaciones más importantes como lo son la Casa del Obrero Mundial, Consulta por Central Obrera (CGT), Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y la Confederación de Trabajadores de México (CTM), entre otras fueron desaparecieron con el tiempo.

Tabla 10 Historia sindical mexicana

Historia Sindical Mexicana	
1853	Se funda la Sociedad Particular de Socorro Mutuo, por obreros sombrereros en la Ciudad de México, donde se planteaba como principio combatir la "la esclavitud moderna, que nos arrebató nuestras ganancias de nuestro trabajo". Esta Sociedad de inicio contaba con 33 miembros y al poco tiempo eran más de 100.

Historia Sindical Mexicana	
1870	Surge el Gran Círculo de Obreros de México. Buscaba la instalación de talleres para dar trabajo al artesano, libertad electoral, fijación de salarios, etc. Sus agremiados no podían pertenecer a partidos políticos.
1872	Estalla la huelga de barateros del real del Monte, Pachuca. Con motivo de la violación del contrato de 1869 que estipulaba un salario de \$2.00 diarios, 36 horas de trabajo consecutivos y 12 de descanso, y que redujo a \$1.00 desde julio de ese año. Los obreros pedían la reducción de la jornada de trabajo a 16 horas. Los obreros ganaron la huelga
1872	Los obreros textiles de la Colmena se lanzaron a la huelga, en protesta por el robo en los salarios. El 28 de enero fue firmado un convenio entre empresas y trabajadores, dicho convenio favorecía a los trabajadores.
1876	Se constituye el "El Congreso Obrero Permanente". A este Congreso se le considera el primer intento por crear un Organismo Sindical nacional.
1905	En plena huelga de la fábrica "El Valle Nacional" de jalapa, Ver. Se constituye la Liga de obreros Tabaqueros; esta huelga es levantada el 4 de diciembre favoreciendo a los trabajadores, fue aceptado el pliego petitorio.
1906	En el estado de Sonora, trabajadores de las Minas de Cananea hicieron estallar una huelga por salarios más altos y trato igualitario para trabajadores mexicanos, que en comparación con los empleados norteamericanos padecían discriminación. Varios trabajadores murieron y otros fueron heridos.
1911	Surgen los Círculos liberales de los cuales surge el Partido Liberal Mexicano, que impulsa en 1911 la Confederación Nacional de Trabajadores, como una alternativa de carácter radical a la Casa del Obrero Mundial (COM), la cual es una derivación del sindicalismo, anarquista de palabra y colaboracionista en los hechos, que provenía de los círculos de la época porfirista.
1913	Primer desfile obrero conmemorando el Primero de Mayo, siendo la Casa del Obrero Mundial la agrupación organizadora. Debemos resaltar que en ese desfile los trabajadores presentaron públicamente sus demandas laborales prioritarias como una jornada máxima de trabajo de 8 horas, el reconocimiento legal de sus organizaciones y dirigentes e indemnizaciones por accidentes de trabajo.
1914	Al año siguiente se conmemoró con la fundación de la Confederación de Sindicatos del Distrito Federal, organización que se convirtió en una de las más activas en la defensa de los derechos de los trabajadores.
1916	Mientras tanto la política de colaboración de clases de la COM tuvo su punto culminante con la alianza que sellaron sus dirigentes con Obregón en febrero de 1915, que se cristalizó en la formación de los "batallones rojos", grupos de obreros armados que combatieron en contra de los ejércitos campesinos de Villa y Zapata. Una vez que el movimiento campesino fue derrotado militarmente, el Gobierno de Carranza procedió a la ilegalización de la Organización luego de un intento de Huelga General entre los meses de julio y agosto de 1916
1918	Se funda en mayo de 1918 la Confederación Regional Obrera de México, con Luis N. morones a la cabeza. Los sindicalistas, que intuían la maniobra no participan en la formación de la CROM o se desprenden de ella y forman el Gran Grupo Central de Trabajadores (CGT), que en un año amenazaban con superar en tamaño y fuerza a la CROM oficial, por lo que Carranza decide su supresión por la vía de la represión en abril de 1919.
	A partir de la CROM se funda el Partido Laborista Mexicano que fue una de las fachadas electorales de la campaña de Obregón y de Calles. La relación entre el caudillo del momento y la CROM es un antecedente de la sumisión de la CTM ante el presidente en turno.
1931	La Ley Federal del Trabajo, la cual surge con una abierta intención de someter a una rigurosa normatividad la defensa de los intereses de los trabajadores con el fin de establecer un control sobre ellos: el Estado por medio de las juntas de conciliación y arbitraje, se abriga el derecho de declarar legal o ilegal una huelga,

Historia Sindical Mexicana	
	con lo cual, adquiere la potestad de manipular este derecho según sus necesidades.
1936	La CTM se constituyó en febrero de 1936.

Fuente: CONAMPROS, 2012.

La historia de la lucha obrera en México es larga, las organizaciones pudieron exigir que se respetaran los contratos y sueldos con los que se habían contratado, la reducción de carga horaria, el trato igualitario, la creación de organizaciones sindicales para la protección de los trabajadores, el trato igualitario entre los trabajadores mexicanos y extranjeros, la lucha obrera predominó en el ramo minero y textil.

A la par con la intención de regular las prácticas de explotación laboral, en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se reconocen por primera vez los derechos laborales donde se plasma en el artículo 123 del Trabajo y de la Previsión Social, título sexto, actualmente cuenta con 27 reformas hasta el 2017. En el cuadro 6 podremos ver las reformas más importantes.

Tabla 11 Artículo 123

Artículo 123	
1917	<p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región; sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.</p> <p>I.— La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p>II.— La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.</p> <p>IV.— Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso.</p> <p>VII.— Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>XIV.— Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores.</p> <p>XVI.— Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.</p> <p>XVII.— Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p> <p>XVIII.— Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio.</p>

Artículo 123

	<p>XIX.— Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable.</p> <p>XXI.— Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero.</p> <p>XXII.— El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.</p>
Reformas Constitucionales	
1929	La expedición de la Ley del Seguro Social; comprenderá seguros de invalidez, debida, la cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.
1933	IX. La fijación del tipo de Salario Mínimo, y la participación en las utilidades.
1938	XVIII.— Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo.
1942	XXXI.— La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones
1960	X.— Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley.
1961	IV.— Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos.
1963	IX.— Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.
1972	XII.— El Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedades.
1974	XXIX.— Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y, ella comprenderá servicios de guardería B) ... VIII.— Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.
1978	XIII.— Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.
1986	Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (2018).

El esfuerzo de la lucha sindical vio sus frutos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se vio materializado la lucha sindical había conseguido una jornada laboral razonable, un tabulador de salario mínimo, seguridad social como lo es el IMSS esta permite seguros de vejez, accidente, derecho a utilidades, aportaciones para la creación de un fondo para la vivienda, etc.

2.1 Normativa Laboral Mexicana

Con los antecedentes vistos en la constitución política de los estados unidos mexicanos el 1º de abril de 1970 en el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz pública la Ley Federal del Trabajo que plasma los derechos que tiene el trabajador y los acuerdos que debe cumplir el patrón, entendiendo como patrón a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores de acuerdo a la ley federal del trabajo.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en el artículo 356 los sindicatos son: la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. (LFT, 2019).

Los sindicatos se crean para defender los derechos del trabajador ante el patrón, permitiendo el diálogo, crear acuerdos para beneficiar al trabajador y al patrón, pero protegiéndolos como un colectivo, estableciendo las condiciones del trabajo y el tiempo que se destinara creando contratos colectivos.

Permite sentar las bases para proteger los derechos de los trabajadores, donde se protejan los derechos del trabajador mexicano, un ejemplo claro es contar con el 90% de trabajadores mexicanos y el 10% trabajadores en cualquier institución o fabrica.

Las jornadas se establecen a fin de salvaguardar su integridad y recibir un salario justo por su trabajo, teniendo salarios que puedan competir con la inflación de la moneda mexicana. En el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo enuncia la ley un equilibrio entre los dos actores.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la **producción y la justicia social**, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios

compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral.

Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. (LFT, Reforma de 2012)

Es así como todos los mexicanos sin importar su origen étnico o cultural no sufrirán ningún tipo de discriminación, además de hombres y mujeres recibirán el mismo salario por desempeñar la misma actividad de acuerdo con la ley federal del trabajo se encuentran protegidos.

De acuerdo con la ley federal del trabajo los empleadores como los trabajadores tienen recursos que los protegen. ya que los trabajadores evitan ser explotados al contar con horarios de trabajo y las horas extras deben ser pagadas, disponer de seguridad social para el trabajador y su familia.

El trabajo se ha desarrollado con la creación de la ley federal y sus diferentes reformas ha permitido trabajo digno con responsabilidades para el trabajador y el patrón. Sin embargo, no todas las reformas han sido benéficas para el trabajador ahora se tienen periodos de prueba, tampoco pueden ser reinstalado a su lugar de trabajo si tiene menos de un año en ser contratado, o su contrato es de confianza, la mayor parte de trabajadores se contratan son personal de confianza debido a los recortes a las partidas presupuestales de las instituciones. los trabajadores de confianza no podrán ser parte de los sindicatos.

En la tabla 12 se pueden ver las reformas de la ley federal del trabajo desde 1970 a 2019.

Tabla 12 Ley Federal del Trabajo

Ley Federal del Trabajo	
Artículo	Reforma
Art. 39-A.	En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.
Art. 46	El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.
Art. 47	Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón I.-Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
Art. 49.- Párrafo reformado DOF 02-07-2019	La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes: I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año. III.- En los casos de trabajadores de confianza
Art. 110	Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos
Art.132. Son obligaciones de los patrones.	XXI.-Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI
Art.153-K. Reformado en 2012	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.
Art. 183. Trabajadores de confianza	Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga.
Art.274.	Los sindicatos proporcionarán a los patrones una lista pormenorizada que contenga el nombre y la categoría de los trabajadores que deben realizar las maniobras, en cada caso
Artículo 353-Ñ. Reformado en 1980	Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán: I. De personal académico; II. De personal administrativo, o III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores.

Ley Federal del Trabajo

Art 353-O. Reformado en 2019	Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse ante la Autoridad Registral que establece esta Ley.
Art. 353-P. Art. Adicionado en 1980	Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388.
CAPITULO II Sindicatos, federaciones y confederaciones	
Art. 357. Reformado en 2019	Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.
Art. 357 Bis. Artículo adicionado DOF 01-05-2019	El reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de trabajadores y patrones, así como sus federaciones y confederaciones no estará sujeta a condiciones que impliquen restricción alguna a sus garantías y derechos, entre ellos a: <ol style="list-style-type: none"> I. Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos II. Elegir libremente sus representantes III. Organizar su administración y sus actividades IV. Formular su programa de acción V. Constituir las organizaciones que estimen convenientes VI. No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.
Art 358.-	Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías: I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación.
Art. 359.	Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción
Art. 364.	Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales
Art. 364 Bis.	En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.
Art. 365.	Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia: Párrafo reformado DOF 01-05-2019
Art. 365 Bis.	El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos: <ol style="list-style-type: none"> I. Domicilio II. Número de registro III. Nombre del sindicato IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo VI. Número de socios Fracción reformada DOF 01-05-2019

Ley Federal del Trabajo	
	VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso. VIII. Padrón de socios.
Art. 371	Los estatutos de los sindicatos contendrán: I. Denominación que le distinga de los demás II. Domicilio III. Objeto IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado V. Condiciones de admisión de miembros VI. Obligaciones y derechos de los asociados VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias
Art. 372	No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros. Párrafo reformado DOF 12-06-2015
Art. 375	Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.
Contrato colectivo de trabajo	
Art.386	Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones
Modificación colectiva de las condiciones de trabajo	
Artículo 426.	Los sindicatos de trabajadores o los patrones podrán solicitar de los Tribunales la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley: Párrafo reformado DOF 01-05-2019

Fuente: (Ley Federal del Trabajo, 1970-2019)

Es importante reconocer la lucha sindical representa un gran cambio en México los acontecimientos positivos que trajo el sindicalismo con el presidente Lázaro Cárdenas impulsaba la reforma agraria, además de promover cambios en la legislación en relación con el trabajo, nacionalizo los ferrocarriles y la industria del petróleo al expropiarla por dar por terminado los contratos de los trabajadores extranjeros.

Es necesario recordar las nuevas reformas a la ley del trabajo, pretende así que los sindicatos pierdan fuerza, con los contratos de periodos de pruebas no permiten que se tengan las mismas prestaciones como las personas sindicalizadas, esto mismo pasa con las bases de confianza que no permiten la participación por una base sindical.

2.2 Tipos de Sindicatos

Los trabajadores tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus reglamentos, organizar la administración y sus actividades, además de crear su propio programa de actividades.

Los sindicatos tienen un significado importante ya que son la figura que encarna a las organizaciones colectivas autónomas que representan los intereses de los empleados, con sus propios estatutos, códigos, que buscan la justicia laboral en situaciones de riesgo, buscar el bienestar a través de contratos colectivos, derechos de asociación y huelga. Esto les da seguridad laboral, solidaridad entre pares, descuentos, etc.

Es por ello por lo que hoy en día nos podemos encontrar con sindicatos gremiales como Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM), Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAUAE), entre otros tipos de sindicatos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo los sindicatos se dividen en cinco de acuerdo con el art. 360.

- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa
- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial
- Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas
- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. (Ley federal del trabajo, 2019)

Los sindicatos deberán registrarse en la secretaria del Trabajo y Previsión Social con los siguientes documentos:

- a. El domicilio
- b. Número de registro
- c. Nombre del sindicato
- d. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia
- e. Fecha de vigencia del comité ejecutivo
- f. Número de socios
- g. Centro de trabajo al que pertenezcan
- h. Central a la que pertenezcan, en su caso

2.3. Sindicatos como nuevo Sujeto Obligado

La importancia de combatir la opacidad en los asuntos sindicales ya que como lo describí anteriormente muchos al ser autónomos no estaban obligados a rendir cuentas es así que al entrar en una nueva dinámica con las reformas del artículo 6º constitucional en 2014 se integran y se convierten en sujetos obligados.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (Reforma al artículo 6º, 2014)

Es así que con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los sindicatos como sujeto obligado son aquellos que reciban y ejerzan recursos públicos, estos tendrán que mantener de forma actualizada, accesible y de forma impresa para consulta directa.

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. (LGTAIP, 2015)

Existen tres tipos de Obligaciones y se enuncian a lo largo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como lo son las obligaciones genéricas, obligaciones comunes y las obligaciones específicas.

1.- Obligaciones genéricas: están previstas en el artículo 24 de la LGTAIP; son catorce fracciones que los sindicatos deberán observar para garantizar el respeto al ejercicio del derecho al acceso a la información de los mismos. A manera de ejemplo de este tipo de obligaciones se estipula en la primera fracción del artículo 24 que los sindicatos deberán constituir su Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

2.- Obligaciones comunes: estas obligaciones se encuentran previstas en el artículo 70 de la LGTAIP, son cuarenta y ocho fracciones que los sindicatos deberán cumplir en consonancia con su propia naturaleza. Cabe señalar que quién determinará las fracciones aplicables será el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su calidad de órgano garante constitucionalmente autónomo en materia de transparencia.

3.-Obligaciones específicas: la LGTAIP, en sus artículos 78 y 79, contempla un catálogo de obligaciones específicas para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, así como para los sindicatos. (Delgado Rivera, 2016)

Es así como las autoridades administrativas deberán poner a disposición de la ciudadanía su información además de mantener actualizándola trimestralmente la siguiente información.

1. Tomas de nota
2. El estatuto
3. El padrón de socios
4. Las actas de asamblea
5. Los reglamentos interiores de trabajo
6. Contratos colectivos
7. Documentos del expediente de registro sindical) del artículo 78 de la Ley General y, en su caso, con las fracciones
 - a. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades
 - b. Directorio del Comité Ejecutivo
 - c. Padrón de socios

Además de conservar en su sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores, colocar en sus páginas de Internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Como parte de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los sindicatos deben de crear:

1. Comités de transparencia
2. Unidades de transparencia
3. Brindar capacitación continua
4. Constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental
5. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles
6. Fomentas el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación
7. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Como parte de las unidades de transparencia, tendrán la información por un plazo mínimo de 60 días desde que se origina la solicitud de información; los comités de transparencia tendrán la facultad de tomar decisiones, si no se encuentra la información por parte de los sujetos obligados podrán analizar el caso y tomar las medidas necesarias.

Podrán levantar un acta sobre la inexistencia de los documentos y si es posible generar o reponer la información en caso de que esta exista. La información se deberá mantener accesible de forma impresa y en los respectivos sitios de internet, el periodo de actualización de la información debe ser trimestral.

De acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, la homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

El 26 de junio de 2018 se hizo una consulta en la plataforma nacional de transparencia para consultar los datos que se tienen en diferentes tipos de sindicatos como sujetos obligados y se pudo encontrar que las muestras pertenecen a los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Federación, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas. Hago la mención que la plataforma ha tenido muchos cambios en 2019.

Tabla 13 Sindicatos con Portal de Transparencia

Estado	Sindicato con portal de Transparencia	Sitio Web
Colima	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima	https://www.stsge.org/
Estado de México	Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México	https://www.ipomex.org.mx/ipo/Igt/indice/faapauaem/directorioLgt.web
Federación	Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México	https://www.aapaunam.mx/
Federación	Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional	https://www.asommmn.org.mx/
Federación	Confederación Patronal de la República Mexicana	https://www.coparmex.org.mx/
Federación	Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, Similares y Conexos	https://www.ocpnrm.org.mx/#!/-inicio/
Federación	Sindicato de Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California	https://www.sindicato-salinero.org.mx/
Federación	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México	https://www.stunam.org.mx/
Federación	Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de	https://stinca.org.mx/

Estado	Sindicato con portal de Transparencia	Sitio Web
Federación	Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación	https://www.pjfsindicato.org.mx/
Federación	Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana	https://www.pemex.com/transparencia/stpr m
Federación	Sindicato Gremial de Profesores Investigadores del Colegio de México.	https://www.siprin.org.mx/
Federación	Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	https://siiinifap.org/
Federación	Sindicato Nacional de Grupos Artísticos de Bellas Artes	https://www.snga.mx/
Federación	Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura	https://www.sntsc.org.mx/
Federación	Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios	https://transparencia.tribunalesagrarios.gob.mx/index.php/sindicatos/sntta
Federación	Sindicato Nacional de los Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo	https://www.sindicatoconafe.com.mx/transparencia/
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	https://www.sntconade.com/
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	www.snte.org.mx
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos	https://sntea.org.mx/
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Fideicomisos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Aseguradoras, Uniones de Crédito, Hipotecarias, Administradoras de Fondos de Retiro, Arrendadoras, Almacenadoras, Empresas de Factoraje, Afianzadoras, Auto financiadoras, Cajas de A	https://www.sintasefin.com/
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación	https://sntsg.org/
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo	https://www.sindicatosectur.org/
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación	https://www.gob.mx/agn

Estado	Sindicato con portal de Transparencia	Sitio Web
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores del Centro Nacional de Control del Gas Natural	https://www.gob.mx/cenagas
Federación	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo	https://sntimp.net/
Federación	Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	https://www.snitsemarnat.com.mx /
Federación	Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	https://sutauaaan.com/
Federación	Sindicato Único de Trabajadores de AGROASEMEX	https://sutagroasemex.com/
Federación	Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología	https://sutinper2014a.wixsite.com/sutinper
Federación	Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera	https://www.suntnafin.org/
Hidalgo	Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	https://www.uaeh.edu.mx/spauaeh/
Hidalgo	Sindicato ¿Lealtad, Fuerza Y Perseverancia ¿de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlaxcoapan	https://tlaxcoapan.gob.mx/web/Contenido.php?seccion
Hidalgo	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo	https://www.atitalaquia.gob.mx/
Hidalgo	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huautla, Hidalgo	https://huautla.gob.mx/turistico/Transparencia.php?seccion=15
Hidalgo	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo	https://www.tlanalapa.gob.mx/transparencia / index.html
Hidalgo	Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo	https://tlanchinol.gob.mx/web/inicio.php
Hidalgo	Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la UAEH	https://www.uaeh.edu.mx/adminyserv/sector_univ/suteuaeh/
Nayarit	Sindicato de Prsonal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit (SPAUAN)	https://www.spauan.org.mx/portada
Estado		Sitio Web

	Sindicato con portal de Transparencia	
Nayarit	Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Nayarit (SITEM)	https://www.sitemnayarit.org.mx/
Nayarit	Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Edo. de Nayarit (SITRA Y DECONALEP)	https://sitrad.org.mx/
Nayarit	Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (SETCECYTEN)	https://www.stcecyten.org/
Nuevo León	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 21	https://www.snte.org.mx/seccion21/
Nuevo León	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50	https://snte.org.mx/seccion50/
Nuevo León	Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe	https://www.sutsmg.org/
Querétaro	Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro	https://stspe.blogspot.mx/
Querétaro	Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro	https://www.steuaq.com.mx/
Veracruz	Sindicato Auténtico de Trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz-CTM	https://saticatver.com/historia/
Zacatecas	Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	https://www.itszn.edu.mx/coyote/

Fuente: (Plataforma Nacional de Transparencia, 2018)

La información que se recupera nos permite observar que son ocho estados que no cuentan con ningún registro sindical y estos son: Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala.

El trabajo realizado por parte de las autoridades en materia de transparencia, no obstante, existen muchos campos vacíos que pueden resultar por la falta de metadatos que no permitan la recuperación de información por parte de los sujetos

obligados, sin embargo, al confrontar los datos se observa que algunos sindicatos despliegan un menú, pero se encuentra vacío.

531 registros de los sindicatos se encuentran en la plataforma, entre ellos podemos encontrar.

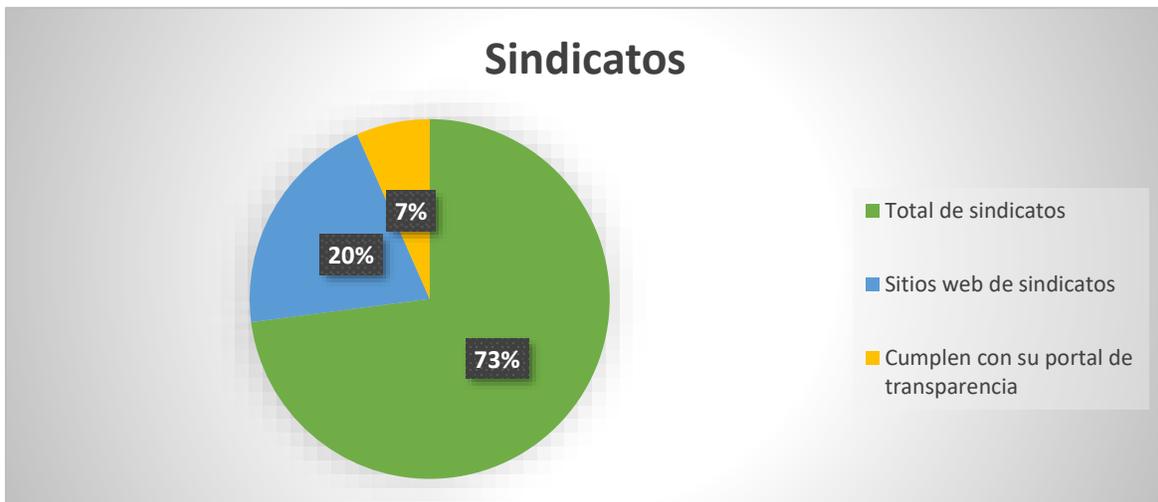
- El sitio de internet
- El responsable del área de transparencia
- Correo electrónico, teléfono

Hacemos un recorrido sobre si la información coincide con los portales web de cada sindicato, además de confirmar si los registros son de sindicatos o pertenecen a otro rubro, además de visitar sus sitios web; se ha creado una base de datos en donde se pueden consultar los datos referidos.

De los 531 datos localizados podemos encontrar que:

- 149 tienen una dirección web donde podamos localizarlos
- 48 te envían a sindicatos que cumplen con su portal de transparencia y además tienen los rubros que la ley general de transparencia solicita.

Gráfica 1 Sindicatos



(Elaboración propia, 2019)

Podemos observar cumplen con el título quinto de obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el artículo 64, la página web da inicio de portales de internet de los sujetos obligados, tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública.

En diciembre de 2019 la plataforma nacional de transparencia ha cambiado su operabilidad ahora cuenta con los campos que tiene la página del INFOEM, pero no se han sumado sindicatos académicos a la plataforma.

Los sindicatos gremiales que se encuentran en el Estado de México y forman parte de este análisis, son los únicos tres sindicatos de personal académico del estado y son los siguientes:

1. Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)
2. Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAUAEM).
3. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM).

Debido a la opacidad mostrada por parte de los sindicatos durante años la ley general de transparencia los ha incluido como parte de los sujetos obligados, sin embargo es importante aclarar, con las reformas a la ley del trabajo resulta cada vez más lejana la incorporación de nuevos agremiados a los sindicatos ya es más frecuente la contratación de “trabajadores de confianza” y estos por las características de su contratación no pueden pertenecer a los sindicatos.

La flexibilidad se ha dado para la generación de contratos por 3 meses o también llamados “aprueba” a dejado a las nuevas generaciones desprotegidas ya no se cuenta con una figura sindical que luche por los derechos laborales y los proteja de dejar sus cargos.

CAPÍTULO III Sindicatos Académicos

En este último apartado aborda la transparencia sindical de tres de los más importantes sindicatos académicos del Estado de México, se eligieron sindicatos gremiales, estos forman parte de la formación académica de miles de mexiquenses en diferentes etapas de su vida estudiantil. Es por ello por lo que los Académicos resultan una pieza clave de la sociedad, además de la docencia, muchos forman parte del cuerpo de investigadores de nuestro país.

Los sindicatos que fueron analizados son la Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM), la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAUAEM) y el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM).

La finalidad del análisis es observar si a través de la plataforma del INFOEM dichos sindicatos están siendo transparentes, si cuentan con su página web y como a través de la transparencia se permite el acceso a la información y la rendición de cuentas para terminar con años de opacidad.

Mi método para consultar el ATASCECYTEM, la FAAPAUAEM y el SMSEM si están cumpliendo en materia de transparencia fue entrar el 20 de octubre de 2019 a la plataforma del INFOEM y a las páginas web de los sindicatos para hacer un comparativo de que es lo que solicita la ley que de transparencia que fue homologada en el Estado de México.

3.1 Sindicatos Académicos del Estado de México como nuevos sujetos obligados.

Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

El ATASCECYTEM es la Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, las escuelas fueron fundadas el 15 de septiembre de 1994.

CECyTEM tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico; promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a su utilización racional; reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas; promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el objeto de nuestra realidad y valores nacionales, promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico; y, realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano.

La página del CECYTEM <https://sites.google.com/site/atascecytem2/> no cuenta con la información que solicita la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, no tiene portal de transparencia el sindicato, así como su misión, visión y estatutos.

Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPUAEM)

El sindicalismo en Toluca, Estado de México por parte de los académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México surge con la creación de la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México el día el 9 de mayo de 1979 con diferentes asociaciones de académicos de dicha universidad que para ese momento eran diez asociaciones.

Las primeras asociaciones fueron: Asociación de Profesores de la Escuela de Enfermería y Obstetricia, Asociación del Personal Académico de la Escuela

Preparatoria de Amecameca, A.C., Asociación de Profesores de la Escuela de Ciencias Químicas., Asociación de Catedráticos de la Escuela Preparatoria No. 4 Ignacio Ramírez., Asociación Profesional de Catedráticos de la Facultad de Comercio y Administración., Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración., Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud., Asociación del Personal Académico de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia., Representantes de la Dirección de Educación Física., Representantes de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

El 23 de mayo se registra como sindicato y toma como lema “pluralismo, solidaridad y justicia” que quiere decir: El Pluralismo se basa en la libre organización de los académicos para la construcción de un bienestar común. La Solidaridad social cumple la función esencial de armonizar diferencias y contradicciones para lograr la justicia social. El principio de Justicia expresa la defensa de los derechos sociales y económicos de los afiliados a nuestra organización gremial partiendo del derecho a la huelga, a la seguridad social y a los derechos laborales. (FAAPUAEM, 2016)

En julio del mismo año se dan los principios rectores que son la función docente, la libertad de asociación, autonomía universitaria, el derecho a huelga y relaciones laborales permitiendo a los docentes la seguridad y el respaldo ante cualquier injusticia ya que ellos no cabían en el sindicato formado por autoridades administrativas por posturas ideológicas, los principios rectores se describirán a continuación de una forma más amplia.

I FUNCIÓN DOCENTE "Consideramos que ser catedrático universitario es aceptar el apostolado de la educación con todas las exigencias que la sociedad requiere para formar la juventud".

II LIBERTAD DE ASOCIACIÓN "Es indispensable que en la Universidad Autónoma del Estado de México exista una amplia libertad para ejercer el derecho de asociación, consagrado por la Constitución Política de nuestro país".

III AUTONOMÍA UNIVERSITARIA "La FAAPUAEM sostiene, en consenso con otras agrupaciones similares del país, que la Autonomía Universitaria debe estar incluida en el cuerpo de la Constitución Política vigente, entendida como garantía de libertad de cátedra y autodeterminación institucional".

IV EL DERECHO DE HUELGA "La huelga es un legítimo e inalienable derecho de los trabajadores, pero no así la corrupción de su ejercicio, ya que la huelga política deteriora a la respetabilidad de la huelga laboral y lesiona gravemente la educación media superior y superior, en perjuicio directo de los estudiantes".

V RELACIONES LABORALES "En tanto no exista una legislación especial que las regule, las relaciones laborales del personal académico, organizado gremialmente, deberán ser una gestión bilateral, entendida esta como la relación independiente y exclusiva ante las autoridades de la Universidad y la representación del personal académico" (El Sol de Toluca, lunes 16 de julio de 1979). (FAAPUAEM, 2016)

Hoy en día desde su formación de 1979 se cuenta con 48 asociaciones que se integraron a La Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con 37 años de servicio a los docentes, desde preparatorias, facultades y centros universitarios.

Entre sus afiliados cuenta con Facultad de Odontología, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Enfermería y Obstetricia, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Plantel "Lic. Adolfo López Mateos", Plantel "Nezahualcóyotl", Plantel "Ignacio Ramírez Calzada", Plantel "Dr. Ángel María Garibay Quintana", Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz", Dirección de Actividades Deportivas, Plantel "Cuauhtémoc", Facultad de Arquitectura y Diseño, Facultad de Ciencias Agrícolas, Facultad de Humanidades, Facultad de Turismo y Gastronomía, Facultad de Ciencias de la Conducta, Facultad de Medicina , Plantel "Pablo González Casanova", Administración Central, Facultad de Geografía, Facultad de Química, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Centro Universitario UAEM Amecameca, C.E.LE., Centros de Investigación, Facultad de Antropología, Facultad de Planeación Urbana y Regional, Centro Universitario UAEM Atlacomulco, Centro Universitario UAEM Valle de México , Plantel Texcoco, Facultad de Ciencias. Etc.

La página de FAAPUAEM es <https://www.faapuaem.mx/transparencia/index.html> cuenta con la información que solicita la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de

México y municipios, tiene portal de transparencia el sindicato, así como su misión, visión y estatutos.

Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM)

El sindicato de maestros al servicio del estado de México nace como una extensión del sindicato nacional de trabajadores de la educación, que se forma después de la jornada más grande de alfabetización en el país, su finalidad principal eran los aumentos salariales, Sin embargo, estos no recibieron el apoyo necesario y optaron por crear su propia figura de representación laboral el SMSEM.

El sindicato de maestro se formó por gremios como la fraternidad de maestros, la liga de maestros, unidad magisterial, entre otras, que permiten el surgimiento del SMSEM en 1952.

La misión del sindicato “Impulsar la defensa de los derechos laborales, la gestión, el quehacer sindical oportuno y la comunicación permanente que genere confianza y estabilidad en el magisterio estatal (SMSEM. 2019).

Teniendo como objetivos el:

Salvaguardar los derechos laborales de los maestros mexiquenses afiliados al SMSEM, ayudar a mejorar sus condiciones de vida y trabajar en favor de la justicia social. Cumplir y hacer cumplir lo establecido el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo contenido en la Ley Federal del Trabajo. Impulsar el desarrollo profesional y la actualización de los maestros mexiquenses. Fortalecer el bienestar económico, de esparcimiento, cultural y de desarrollo social de los maestros y sus familias. Mantener la Independencia, Autonomía y Unidad del Sindicato. (SMSEM, 2019)

La página de FAAPAUEM es <https://www.faapauaem.mx/> cuenta con la información que solicita la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, tiene portal de transparencia el sindicato, así como su misión, visión y estatutos

De acuerdo con lo anterior los tres sindicatos trabajan por los derechos laborales de los profesores que trabajan en las tres diferentes instituciones por la mejora de sus salarios.

De acuerdo con lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y municipios de los cuales solo FAAPAUAEEM cuenta con un apartado de transparencia y los otros dos tienen una página que no cuenta con los portales correspondientes.

Tabla 14 Solicitudes de Información

Solicitudes de Información a los sindicatos			
Sindicatos	2015-2016	2016-2017	2017-2018
ATASCECYTEM	-	7	23
FAAPAUAEEM	-	0	9
SMSEM	50	88	142
Solicitudes a tendidas en tiempo	82.61%	69.36%	91.39%
Solicitudes no atendidas en tiempo	4	1	4

(Creación propia, 2020)

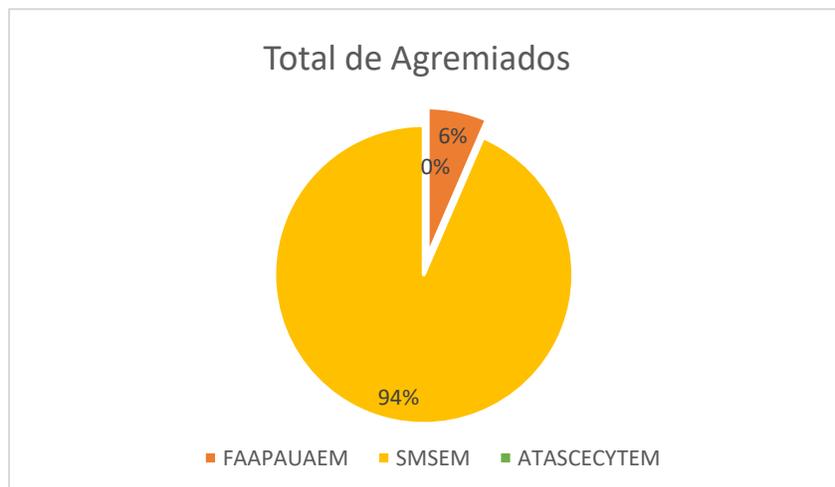
Es importante que la información expuesta en el cuadro la podemos ver en los informes de actividades del INFOEM de los periodos: 2015-2016 cuando dicha instancia solo contaba con un sindicato gremial, en el periodo 2016-2017 ya contamos con los tres sindicatos que son de nuestro interés pero las solicitudes no se atienden a tiempo, en el periodo 2017-2018 podemos observar que el porcentaje de atención de solicitudes es casi total, cabe aclarar que los porcentajes corresponden a todo tipo de sindicato, no solo gremial.

3.2. Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios. (INFOEM)

De acuerdo al portal del INFOEM y a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios se realizó un análisis para revisar la información con la que cuentan y si están cumpliendo el sindicato Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, el sindicato de maestros al servicio del estado de México y la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De los tres sindicatos de personal académico podemos observar que el SMSEM ocupa el 94% de profesores de educación básica del estado de México que resultan ser un total de 95741 personas afiliadas a este sindicato, por su parte FAAPUAEM tiene el 6 % de profesores de nivel medio superior y superior del estado de México que son 6647 personas afiliadas al sindicato perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México, mientras el ATASCECYTEM no cuenta con registros

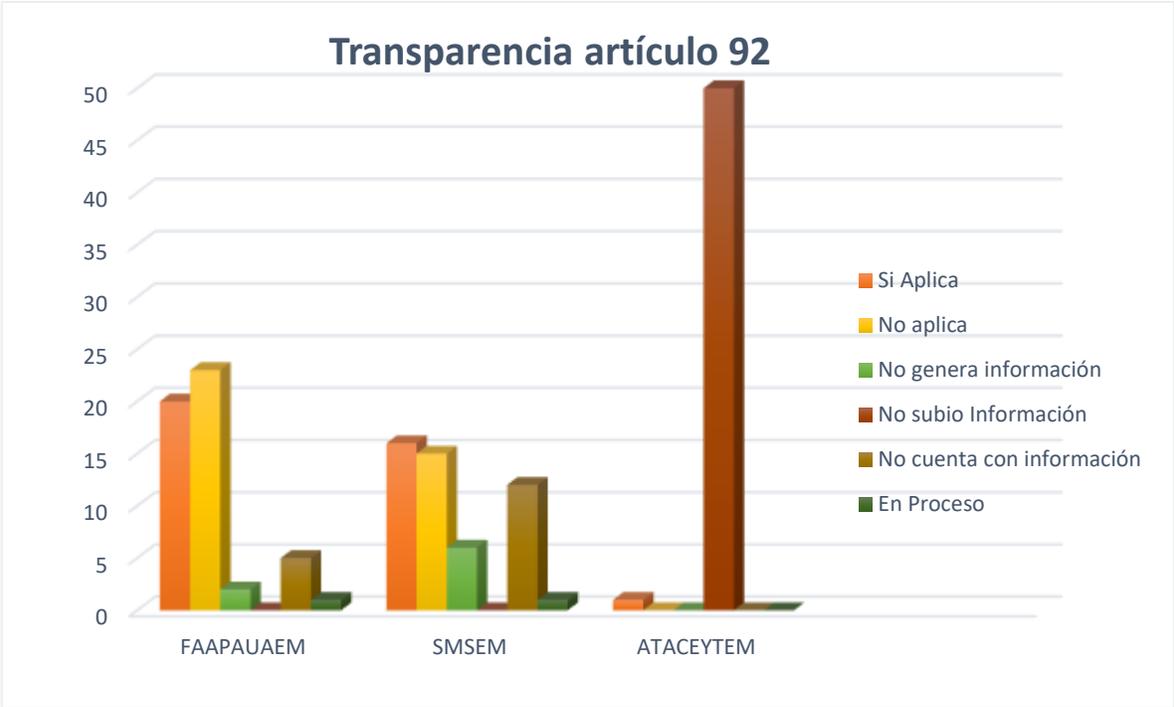
Gráfica 2 Agremiados



(Creación propia, 2019)

De acuerdo con el grafico de abajo titulado transparencia articulo 92 podemos observar que el sindicato que resulta mas transparente es FAAPAUAEEM, seguido por el SMSEM que se encuentra trabajando de forma favorable y terminando con el ATASCECITEM resulta ser el que cuenta con solo un registro y es el menos transparente.

Gráfica 3 Transparencia Art. 92



(Creación propia, 2019)

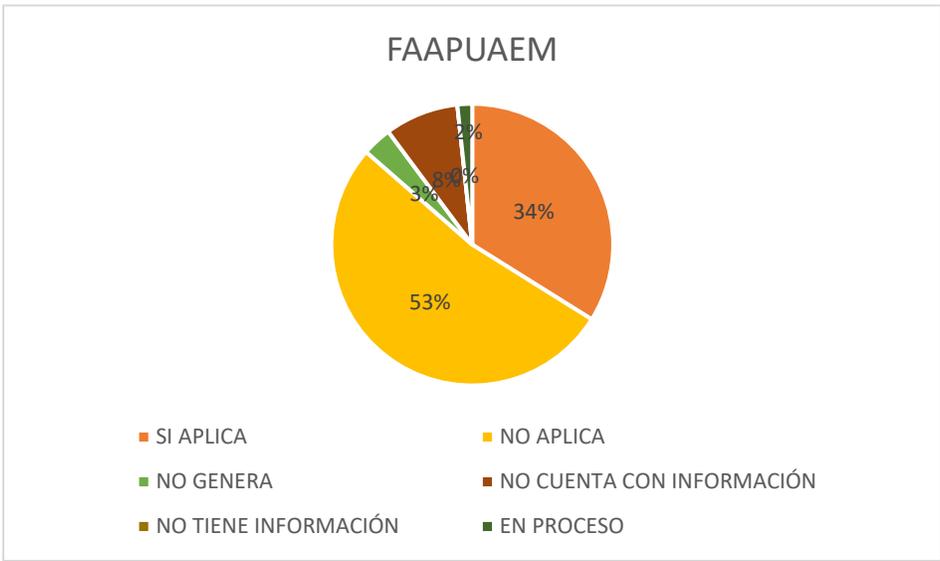
El articulo 92 Obligaciones de Transparencia Comunes de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios cuentan con cincuenta y uno apartados solicitan la información de los sindicatos visible, permanente y actualizada. Sin embargo podemos ver secciones, donde no se cuenta con la información y aplica las siguientes leyendas: no aplica, no genera información, no han subido nada de información y están trabajando.

En el gráfico de abajo se puede apreciar de manera más clara como la transparencia se ha materializado en el portal del INFOEM de los cincuenta y uno resultados para FAAPAUAEEM el 34% de los resultados si aplican para el sindicato, como marco

normativo, estructura orgánica, directorio, domicilio, actas de transparencia entre otros.

El 53% no aplica para FAAPUAEM como las metas, el cálculo de remuneración de los servidores públicos, el número total de plazas, el patrón de proveedores y contratistas entre otros (. El 8% no cuenta con información, el 3% no genera información y el 2% está en proceso que corresponde al catálogo de disposición documental que hace mención de que están trabajando en este.

Gráfica 4 FAAPUAEM

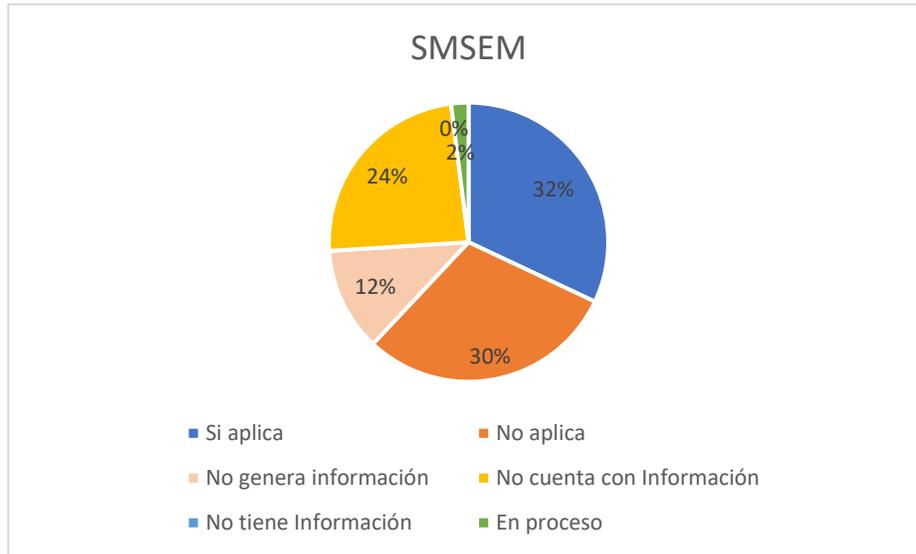


(Creación propia, 2019)

El SMSEM cuenta con un 32% de información como marco normativo, estructura orgánica, facultades de cada área, directorio, domicilio de la unidad de transparencia y la dirección para enviar solicitudes de información documental, entre otros.

El 30% de los apartados no aplica para el SMSEM en los que destaca las metas, la remuneración, el número total de plazas, el perfil de puestos y convocatorias, el 24% no cuenta con información documental, el 12% no genera información el 2% se encuentra en proceso de su catálogo de disposición documental y el 0% no tiene información.

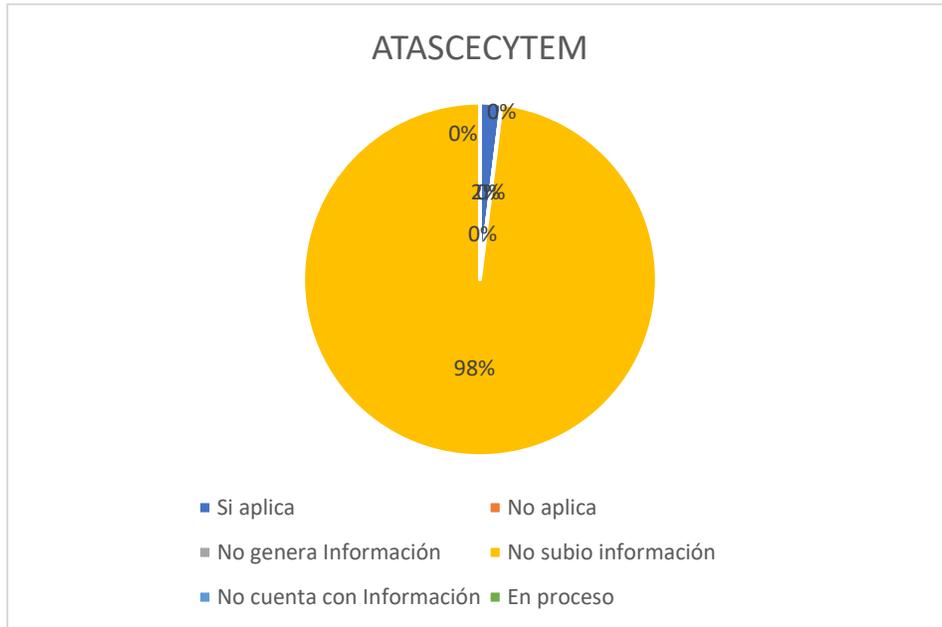
Gráfica 5 SMSEM



(Creación propia, 2019)

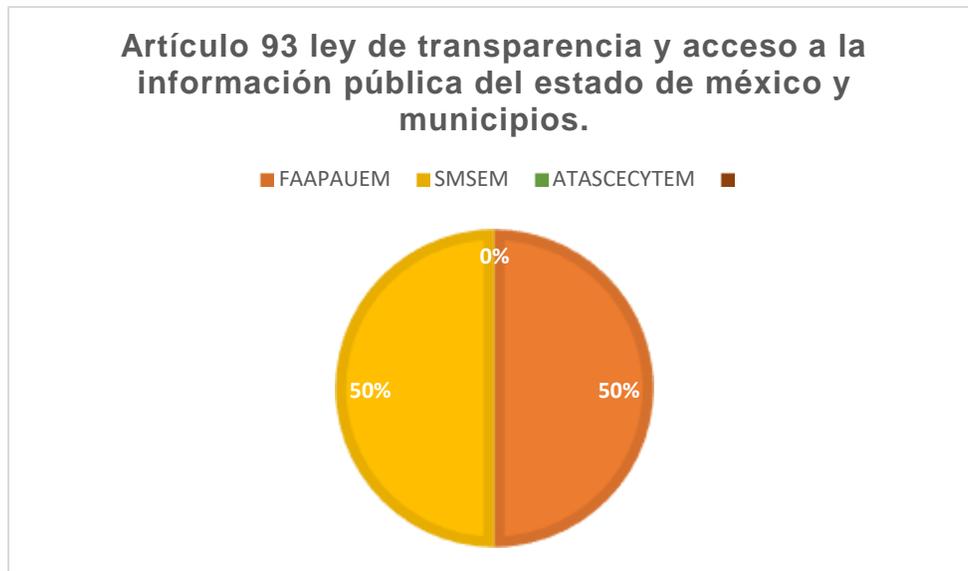
El ATASCECITEM es el sindicato de docentes, resulta ser el menos transparente al solamente contar con un resultado que hace mención al lugar donde se deben enviar las solicitudes de información. Siendo el 98% no han subido información a la plataforma y que su página no cuenta con la pestaña de transparencia que solicita el artículo 92 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Mexico y municipios.

Gráfica 6 ATASCECYTEM



(Creación propia, 2019)

Gráfica 7 Art. 93

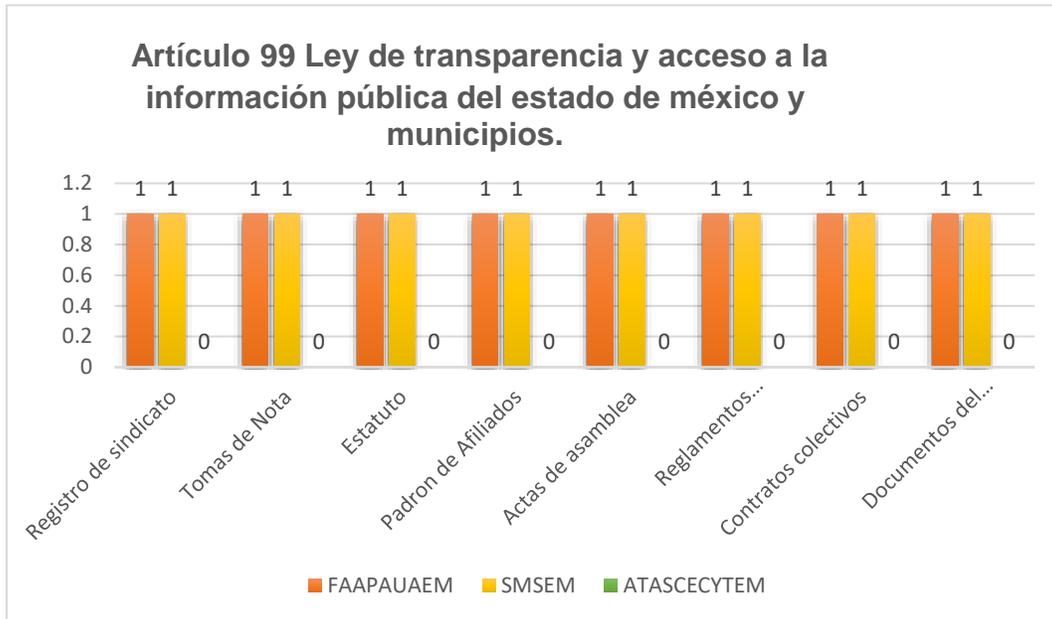


(Creación propia, 2019)

Para el artículo 93 en materia laboral de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios los sindicatos deben encontrarse dados de alta en la plataforma nacional de transparencia, de los cuales

solo FAAPAUDEM y SMSEM cuentan con un registro, el ATASCECYTEM no tiene registros.

Gráfica 8 Art.99



(Creación propia, 2019)

Para el artículo 99 de los tres sindicatos FAAPAUDEM y SMSEM tiene accesibilidad en el registro del sindicatos, las tomas de nota, los estatutos, el padrón de afiliados, las actas de asamblea, los reglamentos interiores, los contratos colectivos y los documentos del expediente del registro sindical, todo esto se puede encontrar en la página del INFOEM y por su parte la página de FAAPAUDEM tiene su pestaña que está dirigida a la transparencia sindical y podemos encontrar dicha información visible y accesible. Por su parte el ATASCECYTEM no cuenta con información.

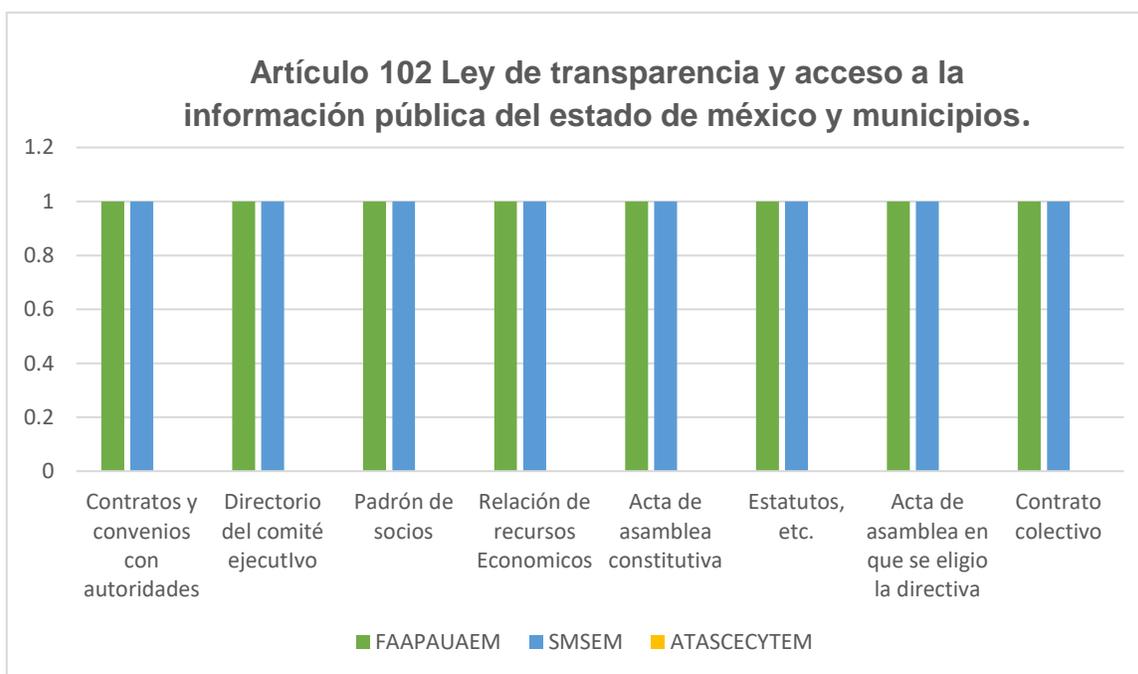
En materia sindical el artículo 102 cuenta con ocho fracciones que se encarga de mantener actualizada y accesible la información correspondiente a:

1. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades
2. El directorio del Comité Ejecutivo
3. El padrón de socios y afiliados.
4. La relación detallada de los recursos públicos económicos
5. Acta de la asamblea constitutiva

6. Los estatutos debidamente autorizados
7. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva
8. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.

Todo esto lo encontramos en la página del INFOEM en el área de sujetos obligados en el cual FAAPAUDEM y el SMSEM cumple con las ocho fracciones, y el ATASCECYTEM no cumple con ningún aspecto.

Gráfica 9 Art. 102



(Creación propia, 2019)

El esfuerzo que se ha logrado desde 2016 a 2019 ha sido muy amplio ya que en 2016 las páginas no contaban con información y la misma plataforma del INFOEM no estaba preparada para toda la información que iba a recibir ya que al principio solo podíamos encontrar un Excel que si bien tenían información, no era la idónea ya que no era accesible, además que no respondía a las necesidades de los usuarios, sin embargo hoy en día se ve el trabajo del INFOEM en revisar la información y la de los sindicatos que han abierto las puertas a su información.

Tabla 15 Normativa

3.2 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. INFOEM

Normativa	ATASCECYTEM	FAAPAUAEEM	SMSEM
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.			
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas.	X	√	√
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público	X	√	√
III. Las facultades de cada área.	X	√	√
IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo	X	N/A	N/A
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones.	X	N/G	N/G
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto	X	N/G	N/G
VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base	X	√	√
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	X	N/A	N/A
IX. Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	X	√	N/A
X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	X	N/A	N/A
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación	X	√	√

Normativa	ATASCECYTEM	FAAPPAUAEM	SMSSEM
XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique.	X	N/A	N/A
XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.;	X	N/A	N/C
XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.	X	N/A	N/C
XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados.	X	√	√
XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas.	X	√	√
XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas	√	√	√
XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos	X	N/A	N/A
XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja	X	√	√
XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos.	X	N/A	√
XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas.	X	N/A	N/A
XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas	X	N/A	√
XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta.	X	√	√
XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta.	X	√	√
XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	X	N/A	N/A
XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya	X	N/A	N/A
XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social.	X	√	N/G

Normativa	ATASCECYTEM	FAAPAUDEM	SMSSEM
XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones.	X	√	N/C
XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.	X	N/A	N/A
XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros	X	N/A	N/G
XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos.	X	N/A	N/A
XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.	X	N/A	N/C
XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.	X	√	√
XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades.	X	√	N/G
XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero.	X	N/A	N/A
XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas.	X	N/A	N/C
XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.	X	√	√
XXXVIII. Inventario de bienes muebles	X	√	N/C
XXXIX. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos	X	N/C	N/C
XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X	√	N/A
XLI. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de ...	X	N/C	N/C
XLII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	X	N/A	N/C
XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados	X	√	√
XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	X	N/A	N/C
XLV. Los estudios financiados con recursos públicos	X	N/C	N/C
XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben	X	Visitar Ipomex Issemym	Visitar Ipomex Issemym
XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos.	X	N/A	N/A
XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie	X	N/C	N/A

Normativa	ATASCECYTEM	FAAPAUDEM	SMSSEM
XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental	X	En proceso	En proceso
L. Actas del consejo consultivo	X	N/C	N/C
LI. Solicitudes de intervención de comunicaciones	X	N/A	N/G
LII. Cualquier otra información de interés público	X	N/A	√
Artículo 93. Los sujetos obligados deberán informar al instituto y verificar que se publiquen en la plataforma nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.			
Tablas de aplicabilidad y de actualización	X	√	√
Artículo 99. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad			
Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones	X	√	N/A
I Las tomas de nota	X	√	√
II El estatuto	X	√	√
III El padrón de socios, afiliados o análogos	X	6647	95741
IV Las actas de asamblea	X	√	√
V Los reglamentos interiores de trabajo	X	√	√
VI Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo	X	√	√
VIII Todos los documentos del expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo	X	√	√
Artículo 102 Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:			
Contratos y convenios entre sindicato y autoridad	X	√	√
Directorio del comité ejecutivo	X	√	√
Padrón de socios	X	6647	95741
Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos	X	√	√
Acta de la asamblea constitutiva	X	√	√
Estatutos, declaración de principios, código de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de las normas fundamentales	X	√	√
Acta de la asamblea en que se eligió la directiva	X	√	√
Contrato(s) colectivo(s) de trabajo	X	√	√
Artículo 103			
Listados con información de interés público	X	N/A	√
Información de interés público	X	N/C	√

- N/C= No cuenta con la información
- N/A= No aplica
- N/G= No genera información
- ✓= Si aplica
- X= No han subido nada de información.

Conclusiones

Concluyo esta tesina respondiendo a mi planteamiento principal la Transparencia en los sindicatos académicos del estado de México existe gracias a que las nuevas políticas públicas han traído obligaciones con el acceso a la información y rendición de cuentas. Con la creación de nuevas figuras como las unidades de transparencia, los comités de transparencia, los comisionados que coadyuvan en la función de transparentar siendo enlaces con las áreas y el sindicato para responder a las solicitudes de información.

Si bien la transparencia en los sindicatos académicos no existe de forma homogénea ya que se observa de los tres sindicatos que se analizaron el ATASCECYTEM no cuenta con la información que solicita la ley, a su vez nos da la pauta para tener dos posturas si existe la transparencia sindical, pero también existe sindicatos que no son transparentes.

La transparencia se ha convertido en un ejercicio cada vez más accesible para los mexicanos, con las nuevas políticas públicas y el contexto político y social donde nos encontramos son muy prácticas, solo basta con entrar a los portales de transparencia que son interoperables y solicitar información. los sindicatos cuentan con plazos de 20 días para dar respuesta que permitiendo mayor confiabilidad.

Además, con la homologación de la ley General de Transparencia y Acceso Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permitió llenar los vacíos que tiene la ley general siendo más específico con funciones comunes y específicas, que más del 30% de cada sindicato cumple con la finalidad de ser transparente.

Además, nos especifica los motivos de sanción que son: usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcial e indebidamente información, denegar intencionalmente información no clasificada, entregar intencionalmente la información incompleta y la falta de respuesta a las solicitudes de Información de acuerdo con el art. 206 de la LGTAIP y que las sanciones recaen en el titular de la

institución. Además de establecer sanciones económicas desde ciento cincuenta hasta mil quinientos salarios mínimos.

La información que muestran es suficiente, la principal función del sindicato es proteger a los trabajadores y al mismo tiempo su privacidad, estos dos FAAPUAEM Y SMSEM son dos sindicatos y muestran lo que la ley les solicita. La transparencia también consiste en brindar los canales de comunicación que existe entre los agremiados y sus líderes, que por el caso de FAAPUAEM resulta que es un sindicato que trabaja en pro de la transparencia ya que también cuentan con su unidad de transparencia.

¿Las nuevas políticas públicas son suficientes?, no, si bien han permitido el desarrollo de la transparencia, también se ha visto frenado por la poca visibilidad del trabajo al no asignar partidas presupuestales para este trabajo y por lo tanto las instituciones están trabajando de forma más lenta.

También por otro lado se encuentran los recursos humanos han hecho que no sean especialistas que participen en el desarrollo de actividades que agilicen los mecanismos de respuesta de solicitudes de información como lo es un Licenciado en Ciencias de la Información Documental, historiadores en el mejor de los casos, abogados, personas con educación básica que han hecho grandes esfuerzos, pero que no conocen los procesos documentales.

La parte académica se vuelve importante, en la toma de decisiones como conocer los tipos documentales, conocer los valores del documento, conocer los procesos de transferencia y baja documental, la resolución de las solicitudes de información tendría mayor rapidez ya que se tendrán herramientas que le permitan recuperar la información de forma más rápida.

El archivista con formación profesional forma parte crucial en la elaboración de instrumentos archivísticos como el cuadro de clasificación, el catálogo de disposición documental, inventarios generales, inventarios de transferencia e inventarios de baja documental, la guía simple, son instrumentos que nos permiten tener control del acervo documental y la rápida recuperación de los documentos

para su consulta, que también son instrumentos que nos solicita la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

La ley de transparencia ha venido a reivindicar el papel del archivista y este a su vez debe reconocer la responsabilidad que tiene en sus manos ya está siendo participe del resguardo de la historia sindical o institucional, que deben ser tratados con profesionalismo y confidencialidad que forman parte de la formación académica del profesional en CID.

Es por ello que el profesional de la información debe mostrar que no solo es la teoría, se trata de innovar con procesos de automatización que permitan la recuperación, compartiendo sus conocimientos con los archivistas que lo son por obligación permitiendo que se trabaje de forma más rápida.

La vocación de servicio, las tomas de decisiones, la ética, la confidencialidad, el conocimiento adquirido, el trabajo reflexivo e intelectual para conocer las instituciones, el conocer los tipos documentales y el no olvidar que uno de los principales objetivos de nuestra formación es el satisfacer las necesidades documentales de nuestros usuarios.

En mi experiencia profesional me he dado cuenta como las instituciones públicas se han tomado en serio el tener sus archivos en orden de acuerdo con la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, al crear instrumentos como son cuadro de clasificación, catálogo de disposición documental, fichas de descripción e inventarios que les permiten: cumplir uno con la normativa y dos que las solicitudes que reciben los sujetos obligados sean respondidas en el plazo sugerido.

La importancia de la creación e implementación de instrumentos archivísticos permitirán el flujo documental desde la fase activa ya que se podrá clasificar los documentos que se tienen para así prepararlos para su transferencia a la fase semiactiva o bien al archivo de concentración, ayudara a la eliminación de documentos que no pasaran tal es el caso de documentación de comprobación administrativa inmediata, documentación de apoyo informativo, evitando la

acumulación de documentos y permitiendo que al archivo histórico llegue la documentación pertinente.

Si bien del año 2016 a 2018 se han observado grandes cambios como la creación de plazas para personal con formación profesional en archivo que se encarguen de los archivos institucionales como parte de lo que pide la LGTAIP.

Además, como profesionales de la información podemos colaborar con la Unidad de transparencia que es un aspecto importante de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios en el art. 45 fracción IV. permite la creación de políticas que faciliten la recuperación de información para así poder responder las solicitudes de información. La fracción V permite la capacitación y actualización ya que al tener personal con un perfil como el de Lic. en Ciencias de la información Documental se pueden crear instrumentos que nos permita recuperar la información que se solicita y la fracción VI permitiría que los mismos profesionales de la información creen programas de capacitación de transparencia. Todo esto beneficiaría a actores internos y externos que perciban recursos públicos, llámese sindicatos y patrón, instituciones públicas y ciudadanos.

Ejemplifico cuando llega una solicitud de información a mi trabajo al lugar al que se recurre para ser respondida es al archivo ya que ahí la información producida por los diferentes departamentos llega para ser cotejada y de ahí a ser integrada a su expediente correspondiente, además de contar con inventarios que nos permiten la recuperación sistemática de la información y los tiempos se vuelven más cortos y de manera conjunta se satisfacen las necesidades de información.

Destaquemos que es aún un proceso que se encuentra en desarrollo en nuestro país, pero que en poco tiempo la LGTAIP se ha permeado en las instituciones y que es nuestra labor hacer el trabajo bien ya que dependerá de nosotros que se sigan abriendo puertas en los archivos.

Fuentes Consultadas

Ackerman John M. Sandoval Irma E. (2015) *Leyes de acceso a la información en el mundo*. INAI. México.

Asamblea Francesa (1789) *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, 1789, UNAM, Disponible en: http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html

Las unidades de correspondencia y archivo en el sector administrativos, S. d. (Julio de 1973). público federal. Obtenido de https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/574358/DocsTec_2541.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (15 de junio de 2018). *Ley General de Archivos*.

Capitanachi, m. (2007). *Democracia y derecho a la información pública*. México df: Porrúa.

Casanova, c. S. (2017). Mecanismos legales de transparencia sindical.

CGT. (2012). Historia Sindical La Confederación General de Trabajadores. Recuperado el enero de 2018, de http://www.conampros.gob.mx/historiasind_06.html

Centre for Law Democracy (2019) Mapa global de calificación del derecho a la información. Disponible en: <https://www.rti-rating.org/>

Centre for Law Democracy (2018) Suecia. Disponible en <https://www.rti-rating.org/country-detail/?country=Sweden>

Centre for Law Democracy (2019) Filipinas. Disponible en: <https://www.rti-rating.org/country-data/Philippines/>

Centre for Law Democracy (2019) Datos históricos sobre puntajes de calificación RTI del país, <https://www.rti-rating.org/historical/>

Centre for Law Democracy (2018) México. Disponible en <https://www.rti-rating.org/country-data/Mexico/>

CIMTRA. (2010). *Análisis comparativo de las leyes estatales de acceso a la información y transparencia con relación al artículo sexto constitucional mexicano*. Recuperado el 30 de octubre de 2017, de <http://cimtra.org.mx/portal/wp-content/uploads/2015/02/Reporte->

[AnálisisArtículo-6o-Constitucional-y-leyes-estatales-de-Transparencia-2010.pdf](#)

Colegio de México. (2017). COLMEX. Recuperado el 2017, de COMUNICADO: <http://cmch.colmex.mx/images/LGA/COMUNICADO-CMCH-14-DICIEMBRE-2017.PDF>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Artículo 6°, Diario Oficial de la Federación.

Country data. (s.f.). *Country data*. Recuperado el 18 de MARZO de 2018, de Global right to information rating: <http://www.rti-rating.org/country-dat>

DOF. (6 de Octubre de 2014). Estatuto orgánico del archivo general de la nación. *Acuerdo del órgano de gobierno del archivo general de la nación por el que se expide el*. México.

DOF. (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

estudios, S. d. (Julio de 1973). Las unidades de correspondencia y archivo en el sector público federal. Obtenido de https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/574358/DocsTec_2541.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Democracy, C. f. (2011). Mapa global de calificación del derecho a la información. Obtenido de <https://www.rti-rating.org/>

FAAPUAEM. (2019). Obligaciones de transparencia. Obtenido de <https://www.faapuaem.mx/transparencia/index.html>

FAAPUAEM. (2016) FAAPUAEM 35 años; Liderazgo de vanguardia. México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67277/35%20A%c3%91OS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado Rivera Eduardo (2016). Transparencia sindical en la ley federal del trabajo y en la ley general de transparencia y acceso a la información pública. (23)

Fierro Alvidrez, F. (2002). La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Naturaleza y su Impacto en el futuro Democrático de México.

Escobedo Juan Francisco. (2003). Movilización de opinión pública en México: el caso del grupo Oaxaca y de la ley federal de acceso a la información pública. (2).

Francisco Fuster Ruiz. (1999). Archivista, archivo, documento se archivó necesidad de clarificar los conceptos. En F. R. Francisco. Anales de documentación.

- Gauchi Risso, V. (2012). Derecho de acceso a la información pública. Métodos de información. 3(5). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.5557/iimeis3-n5-167176>
- G., E. G. (2008). *Para entender la transparencia en México*. Nostra.
- Harnecker, M. (1987). *Perestroika: La revolución de las ideas*. Obtenido de www.cineenvioleta.or/wp-content/uploads/2014/03/90189.pdf
- CONAMPROS, (2012) Historia Sindical La Confederación General de Trabajadores, CGT, Disponible en: http://www.conampros.gob.mx/historiasind_14.html
- IFAI. (JULIO de 2013). *Análisis régimen de transparencia y acceso a la información en los estados de la federación, dirección general de capacitación, promoción y relaciones institucionales dirección de relaciones interinstitucionales públicas*. Recuperado el 2017, de doc player: <http://docplayer.es/25231483-Analisis-del-regimen-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-en-los-estados-y-la-federacion.html>
- INFOEM (2018) Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia, <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm>
- INFOEM (2018) Página principal, <http://www.infoem.org.mx/>
- INFOEM. (2016). *Informe de actividades 2015-2016*. Obtenido de https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/28/3/77748b7e60d535eece6882a4190cbf9.pdf
- INFOEM. (2017). Obtenido de https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/28/12/8c1ebea6c7ab8a2abec33eba970c6376.pdf
- INFOEM. (2018). *Informe de Actividades 2017-2018*. Obtenido de https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/43079/2/c3c535afe9f56188e15be86b803bb779.pdf
- INFOEM. (2019). Federación de asociaciones autónomas de personal académico de la universidad autónoma del estado de México (FAAPUAEM). Toluca, Estado de México. Obtenido de <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/faapuaem.web>
- INFOMEX. (2018). Respuestas que se han realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Obtenido de <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/filtroRespuestas.action>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (2018), Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

- Jurídicas, I. d. (2018). *Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009*, Disponible en: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002) Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública General (2015) Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- Ley Federal del Trabajo (1970) Última reforma publicada 02-07-2019, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (2016). Gaceta Oficial del Estado de México.
- Ludin, A. K. (s.f.). *Suecia: Apertura, transparencia y libertad*. Suecia.: Política digital.
- Méndez, M. O. (septiembre de 2000). El sindicalismo universitario en México y sus perspectivas. UNAM. Obtenido de <http://132.248.9.34/pd2000/283926/283926.pdf#search=%22sindicalismo%20universitario%22>
- México, G. d. (4 de Mayo de 2016). Ley de transparencia y acceso a la información. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may045.pdf>
- Nava Gomar, S., Luna Pla., Villanueva, E. (2006) Derecho de acceso a la información pública parlamentaria, México. Obtenido de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/der_acc_inf_pub.pdf
- S., I. S. (2017). *Avances y retos de la transparencia sindical en México*. México: INAI. Nava Gomar, s., & Villanueva, e. (2006). *Derecho de acceso a la información pública parlamentaria*. México: Cámara de Diputados LIX Legislatura.
- Pallares, f. (1998). Las políticas públicas: el sistema político en acción. (62). Obtenido de <http://recyt.fecyt.es/index.php/revespol/article/viewfile/47639/29108>
- Ramírez Aceves Merizanda, S. E. (2011). El devenir histórico de la cultura archivística en México . 24.

- Sandoval Almazán Rodrigo. (2017). Ranking de portales estatales de transparencia 2017. Recuperado el 2017, de <https://u-gob.com/ranking-de-portales-estatales-de-transparencia-2017/>
- Ramos Rolando. (2018). Se mantiene la baja confianza en las instituciones. Recuperado el 26 de enero de 2018, de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Se-mantiene-la-baja-confianza-en-las-instituciones-20180201-0145.html>
- Sandoval, J. M. (2015). *Leyes de Acceso a la información en el mundo*. INAI.
- Torres, M. (2019) Mecanismos de transparencia y políticas de información del gobierno federal en los archivos de gestión. UNAM
- Torres, N. (2012). *Acceso a la Información en Colombia: 124 años después*. Obtenido de: www.freedominfo.org/2012/07/acceso-a-la-informacion-en-colombia-124anos-despues/
- Trinidad Zaldívar, A. (2006). La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno. Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- UAEMEX. (2017). Ranking de portales estatales de transparencia. Recuperado el Enero de 2018, de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/67409>
- UNAM. (2016). Reporte de Investigación 123. México: más miseria y precarización del trabajo. Análisis multidisciplinario. Obtenido de <http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-123-mexico-mas-miseria-precariacion-del-trabajo/>
- UNAM. (2018). Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>
- Varas, A. (1991). De la komintern a la perestroika. Flacso. Obtenido de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/45354.pdf>
- Vieyra, N. D. (noviembre de 2012). Gobierno abierto y transparencia focalizada Editores, Tendencias y desafíos para América Latina.
- Zaldívar Trinidad, A. (2006) La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno. México: H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Zapatista, E. (2012). Una nueva crisis para los trabajadores mexicanos. Obtenido de <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2012/12/13/una-nueva-crisis-para-los-trabajadores-mexicanos-reporte-de-investigacion-no-102-cam/>